



UNIVERSIDAD A DISTANCIA DE MADRID

Facultad de Ciencias Jurídicas

Grado en Derecho

Trabajo Fin de Grado

La regulación de los apoderamientos en la
administración electrónica

Autora: Begoña Carballo Couñago

Director: D. Luis Felipe López Álvarez

Curso académico: 2021-2022

RESUMEN

Este Trabajo de Fin de Grado (en adelante TFG) pretende estudiar la regulación del apoderamiento en la Administración Electrónica. La transformación paulatina de la Administración Pública hacia la Administración Electrónica, como principal funcionamiento de la Administración, obliga a actualizar sus procedimientos, trámites y modelos administrativos tradicionales hacia la digitalización y adaptarse así a las nuevas realidades tecnológicas.

La base normativa de la legislación española es prácticamente un proyecto, un eterno programa de lo que se prevé que irá aconteciendo dentro de este avance digital de la Administración.

Una de las novedades que la *Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas* (en adelante LPAC) introduce dentro del procedimiento administrativo son los nuevos medios para acreditar la representación del interesado dentro del procedimiento; así, la LPAC recoge la representación realizada mediante apoderamiento *apud acta* por comparecencia personal o electrónica en la correspondiente sede electrónica, o a través de la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública competente; se convierte así el apoderamiento en una figura imprescindible en la implantación y funcionamiento de la Administración Electrónica.

El apoderamiento es la <<acción y efecto de apoderar o apoderarse>>, así lo define la Real Academia Española (en adelante RAE). Y, ¿qué es apoderar o apoderarse? Pues siguiendo a la RAE, <<apoderar dicho de una persona, es dar poder a otra para que la represente en un juicio o fuera de él>>. Y, en segunda acepción en desuso, es <<poner algo en poder de alguien o darle la posesión para ello>>. Por su parte, apoderarse la RAE lo define como <<hacerse dueño de algo, ocuparlo, ponerlo bajo su poder>>.

Estas definiciones nos deben de situar en la relevancia que dicha figura del apoderamiento tiene con respecto a la representación de los interesados con capacidad de obrar ante la Administración; que, unido a la importancia adquirida del apoderamiento en la Administración Electrónica, deberían dar como resultado una mayor o más exhaustiva regulación, para proteger los intereses de todos aquellos ciudadanos y empresas que decidan, quieran o puedan actuar frente a la Administración mediante representante.

Por su parte, la Administración define el apoderamiento como <<un acto administrativo por el que las personas interesadas pueden designar a otra persona física o jurídica para actuar en su nombre en determinados trámites o actuaciones ante las Administraciones Públicas>>. Definición que nos aproxima al apoderamiento *apud acta* que recoge el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, <<

La regulación de los apoderamientos

acta del secretario judicial que recoge la comparecencia del poderdante por el que otorga la representación a un procurador para actuar en el proceso>>>.

Con ello, nos hacemos una idea, de la relevancia que la LPAC, da a la figura de la representación y, por ende, del apoderamiento *apud acta*, siendo históricamente exclusiva del ámbito procesal, de la personación procesal y del ámbito civil.

Trataré, por tanto, a lo largo del TFG, de plasmar la insuficiente regulación que la figura del apoderamiento tiene en nuestra normativa; incompleta para la importancia y relevancia que supone dicha figura representativa dentro de las actuaciones administrativas, aún más en el ámbito de la Administración Electrónica.

Palabras clave: apoderamiento, representación, regulación, administración, Administración Electrónica.

ABSTRAT

This Final Degree Paper (hereinafter TFG) aims to study the regulation of empowerment in Electronic Administration. The programmed and successively delayed progress of the Public Administration towards the Electronic Administration, obliges to update, to fit its procedures, procedures and traditional administrative models towards digitalization.

Thus, the normative base within the Spanish legislation is practically a project, a program of what is expected to happen within this telematic advancement. One of the novel figures is the appropriation of the record made by personal or electronic appearance, which makes it, in addition, an essential figure for the implementation of the Electronic Administration.

Empowerment is the <<action and effect of seizing or seizing>>, as defined by the Spanish Royal Academy (hereinafter RAE). And what is it to seize or to seize? So following the RAE, <empowering one person is empowering another to represent them in a trial or out of it>>>. And, in the second sense of disuse, it is <<to put something in someone's hands or give them possession for it>>>. For its part, seizing the RAE defines it as <<owning something, occupying it, putting it under its power>>>.

These definitions should situate us in the importance and relevance that this figure of empowerment has with respect to the representation of stakeholders with the capacity to act before the Administration; and should therefore have greater or more comprehensive regulation to protect the interests of all those who decide, want or can act against the administration by proxy.

For its part, the Administration in its electronic application of defines empowerment as <<an administrative act whereby the persons concerned may designate another natural or legal person to act on their behalf in certain procedures or proceedings before the Public Administrations>>. Definition that approximates us to the proxy *apud acta* que el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico

(hereinafter referred to as DPEJ) defines, << record of the judicial secretary who records the appearance of the powerful person by whom he grants the representation to a prosecutor to act in the process>>>.

With this, we get an idea, of the relevance that Law 39/2015, of 1 October, of the Common Administrative Procedure of the Public Administrations (hereinafter LPAC) finally gives to the figure of empowerment, being historically exclusive of the procedural scope, and the civil sphere.

I will try, therefore, throughout the TFG, to reflect the insufficient regulation that the figure of empowerment has in our regulations, incomplete for the importance and relevance that represents this representative figure within the administrative actions, even more within eGovernment.

Key words: empowerment, representation, regulation, administration, eGovernment.

ÍNDICE

RESUMEN	1
ABSTRAT	2
ÍNDICE	4
RELACIÓN DE ABREVIATURAS	5
1. INTRODUCCIÓN Y METODOLOGÍA	7
2. DESARROLLO LEGISLATIVO Y ADMINISTRATIVO	9
2.1. MARCO NORMATIVO.....	9
2.1.1. Constitución Española.....	9
2.1.2. Desarrollo legislativo estatal.....	10
2.1.3. Normativa europea.....	14
2.2. PROYECCIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN. COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y ENTIDADES LOCALES.....	15
3. EJES DE REGULACIÓN	17
3.1. REGULACIÓN <i>AD EXTRA</i>	17
3.1.1. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.....	17
3.1.2. Los interesados en el procedimiento administrativo.....	18
3.2. REGULACIÓN <i>AD INTRA</i>	22
3.2.1. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.....	22
3.2.2. El registro de empleados públicos habilitados.....	24
4. REGISTRO ELECTRÓNICO DE APODERAMIENTOS	25
4.1. ÓRGANOS RESPONSABLES Y SISTEMA DE FUNCIONAMIENTO.....	26
4.2. PROCEDIMIENTO DE INCORPORACIÓN Y REQUISITOS EXIGIDOS.....	28
4.3. VIGENCIA, PRÓRROGA, REVOCACIÓN Y RENUNCIA.....	29
5. GARANTÍAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL INTERESADO	29
5.1. SEGURIDAD.....	31
5.2. PROTECCIÓN DE DATOS.....	33
5.3. ACCESIBILIDAD.....	35
CONCLUSIONES	37
BIBLIOGRAFÍA	40
PÁGINAS WEB	42
ANEXO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL	42
APÉNDICES/ANEXOS	44

RELACIÓN DE ABREVIATURAS

AEPD	Agencia Española de Protección de Datos
AGE	Administración General del Estado
AP	Administración pública
AAPP	Administraciones públicas
AGE	Administración General del Estado
Art.	Artículo
BOE	Boletín Oficial del Estado
Cap.	Capítulo
CCAA	Comunidades Autónomas
CE	Constitución Española
D.A.	Disposición Adicional
DNI	Documento Nacional de Identidad
DOUE	Diario Oficial de la Unión Europea
e-Administración	Administración Electrónica
EELL	Entidades locales
ENI	Esquema Nacional de Interoperabilidad
LAE	Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos
LOPD	Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales
LPA	Ley de 17 de julio de 1958, sobre Procedimiento Administrativo
LRJPAC	Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

La regulación de los apoderamientos

LPAC	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
LRJSP	Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público
NIE	Número de Identificación de Extranjeros
OA/OOAA	Organismo autónomo/Organismos autónomos
OAMR	Oficinas de Asistencia en Materia de Registro
OBSAE	Observatorio de la Administración Electrónica
PAE	Portal de la Administración Electrónica
PAG-e	Punto de Acceso General Electrónico
RAE	Real Academia Española
RD	Real Decreto
RDL	Real Decreto Ley
REA	Registro Electrónico de Apoderamientos
REA-AGE	Registro Electrónico de Apoderamientos de la Administración General del Estado
SIA	Sistema de Información Administrativa
SIR	Sistema de Interconexión de Registros
TC/STC	Tribunal Constitucional/Sentencia del Tribunal Constitucional
TS/STS	Tribunal Supremo/Sentencia del Tribunal Supremo
Tít.	Título
UE	Unión Europea

1. INTRODUCCIÓN Y METODOLOGÍA

La materia objeto de estudio de este TFG es la regulación de los apoderamientos establecidos en *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, (en adelante LPAC) en el artículo 6: *Registros electrónicos de apoderamientos*.

La regulación de los apoderamientos en el procedimiento administrativo de cualquier ámbito, ya sea estatal, autonómico o local, es muy escaso por no decir prácticamente nula. Por el contrario, la regulación de los registros electrónicos de los apoderamientos sí es más extensa y concisa en su aplicación real y efectiva a la tramitación administrativa.

Los apoderamientos y su regulación no deben exclusivamente centrarse en la regulación de su registro electrónico, que es como centrarse en su mecanismo, en la fábrica de apoderamientos; sino que debería ampliar su regulación como un medio de representación que es, de un interesado para realizar sus gestiones ante la administración.

Es por tanto, de tal importancia y relevancia jurídica, que desde que la administración electrónica está implantándose en nuestro país ; ya en la anterior ley de procedimiento administrativo, *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*, (en adelante LRJPAC) en su artículo 45 *Incorporación de medios técnicos* señalaba que las Administraciones Públicas “impulsarán el empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos...”; y hasta la fecha no haya una regulación detallada y específica, que no conlleve incertidumbres ni dudas en su aplicación a la tramitación administrativa ni para el interesado ni para el empleado público que tramite el procedimiento administrativo, siendo el modelo a implantar de relaciones jurídico-administrativas, que producen ya efectos desde el 2 de abril de 2021.

Estamos hablando de algo de tal importancia para el interesado como su representación, el otorgar un poder a un tercero para que lo represente ante la Administración; entran en juego la capacidad, los derechos, las garantías y las obligaciones del ciudadano interesado.

Así, tratándose de que el interesado deba tener capacidad suficiente y estar legitimado para relacionarse con la Administración y que además pueda actuar mediante representante ante ella, tratándose por ello, de una situación que afecta a su capacidad, legitimación y representación en sí misma, es de suma importancia y no tiene reflejo necesario en la normativa española.

Con el TFG, trataré de estudiar y analizar esta carencia de regulación de los apoderamientos, dentro de la actuación y funcionamiento de las administraciones por medios electrónicos. Ya que el registro electrónico de apoderamientos no es una aplicación que esté sola dentro del ámbito administrativo, sino que va de la mano del registro electrónico, del punto de acceso general electrónico de la Administración,

La regulación de los apoderamientos

del registro de empleados públicos habilitados y del archivo único electrónico, lo trataré, por tanto, como una parte dentro de la Administración Electrónica.

Este nuevo marco jurídico-administrativo en las relaciones de los interesados con la Administración y de la Administración entre ella, se ha visto acelerado por la nueva realidad virtual a la que nos abocó el confinamiento y estado de alarma decretado como consecuencia de la pandemia del Covid-19.

Este hecho histórico-social debe ser una importante base para pulir, mejorar, ampliar, concretar, definir la representación del interesado en sus relaciones con la administración, y, por tanto, de los apoderamientos otorgados.

Al hecho de escasa regulación se contraponen la amplia opinión doctrinal. Los artículos, estudios, monográficos y ediciones, que mayoritariamente tienen su origen en la misma Administración, son los que están enfocando el problema de la carencia de regulación de los apoderamientos y, de la Administración Electrónica también, siendo acuciante su regulación y desarrollo, porque la Administración Electrónica es una realidad diaria y la relación con ella por parte del interesado una obviedad, que es en múltiples ocasiones a través de un representante.

La metodología empleada en este TFG parte desde dentro de la Administración, ya que soy empleada pública que desarrollo mi gestión tramitadora exclusivamente en la Administración Electrónica. La tramitación telemática carece de regulación de muchas de sus áreas, entre ellas por supuesto los apoderamientos *apud acta*, y se puede comprobar día a día en las relaciones administrativas de los interesados con la Administración y de la Administración entre sí.

Así, donde más focalizo el estudio de la regulación de apoderamientos es desde las publicaciones y estudios que la Administración edita desde su Instituto Nacional de Administración Pública (en adelante INAP) y de los artículos de opinión dentro del ámbito jurídico-administrativo.

La Administración Electrónica ya es una realidad, y en algunos casos, el interesado ya está obligado a relacionarse con ella electrónicamente, como nos sugiere el artículo 14 de la LPAC., y ante eso el apoderamiento y su registro electrónico son un medio para “facilitar la acreditación de la representación de las personas interesadas en procedimientos administrativos” como señala en su Exposición de Motivos (en adelante EM) la *Orden PCM/1384/2021, de 9 de diciembre, por la que se regula el Registro Electrónico de apoderamientos en el ámbito de la Administración General del Estado*.

2. DESARROLLO LEGISLATIVO Y ADMINISTRATIVO

2.1. MARCO NORMATIVO

2.1.1. Constitución Española

La CE como norma suprema de nuestro ordenamiento jurídico es el marco normativo dentro del que se regulan las Administraciones Públicas (en adelante AAPP), así como su desarrollo producido por la evolución de estas.

Para llegar hasta donde hoy se encuentran las AAPP, que es el ámbito ya de una Administración electrónica (en adelante E-Administración), no se ha podido dejar al margen las reglas que la CE ha ido guiando a los legisladores para llegar a la situación actual.

Así el artículo 149 punto 1 dice que el Estado tiene competencia exclusiva sobre una serie de materias, entre las que se encuentra en la 18ª materia << Las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas y del régimen estatutario de sus funcionarios que, en todo caso, garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas; el procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de las Comunidades Autónomas; legislación sobre expropiación forzosa; legislación básica sobre contratos y concesiones administrativas y el sistema de responsabilidad de todas las Administraciones públicas>>, a tenor de esta competencia se elaboran las dos normas reguladoras de la Administración en este momento, una que regula las relaciones de la administración *ad extra*, relaciones hacia fuera y otra que regula las relaciones de la administración *ad intra*, relaciones hacia dentro, que son respectivamente la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas* (en adelante LPAC) y la *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público* (en adelante la LRJSP).

Las relaciones *ad extra* de la Administración las regula la CE en su artículo 105 que reza <<La Ley regulará: a) La audiencia de los ciudadanos, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley, en el procedimiento de elaboración de las disposiciones administrativas que les afecten. b) El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas. c) El procedimiento a través del cual deben producirse los actos administrativos, garantizando, cuando proceda, la audiencia del interesado>>.

Todo esto se hará bajo los principios y regulación que establece la CE en el artículo 103 << 1. La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho. 2. Los órganos de la Administración del Estado son creados, regidos y coordinados de acuerdo con la ley. 3. La ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso

La regulación de los apoderamientos

a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, las peculiaridades del ejercicio de su derecho a sindicación, el sistema de incompatibilidades y las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones>>, por tanto, la Administración actuará bajo el sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.

Así, ambos artículos mencionados, el 103 y 105 de la CE, tienen su proyección en el procedimiento administrativo que estará constituido por una serie de trámites y actuaciones formales sometidos a la norma constitucional, garantizando los derechos de los interesados y la eficacia de las AAPP. Alcanzando dicha garantía un nivel mayor, con la aplicación del artículo 106 de la CE, que recoge la revisión judicial de su actuación en favor de los derechos de los ciudadanos, en el punto 1 mediante el control de los Tribunales de la actuación administrativa y en el punto 2 mediante la indemnización a los interesados por la posible lesión en sus bienes y derechos.

Para ello, el artículo 31 en su punto 2 de la CE señala que << El gasto público realizará una asignación equitativa de los recursos públicos, y su programación y ejecución responderán a los criterios de eficiencia y economía>>, con ello se quiere lograr unas AAPP mejoradas y eficientes, <<centradas en el servicio a los ciudadanos y empresas>> como recoge el *Preámbulo* de la LRJSP.

Y, para finalizar dentro del marco normativo constitucional y en aplicación especialmente, a la novedosa y, ya en aplicación y desarrollo, e-Administración, el artículo 18 de la CE en su punto 4 limita << el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos>>; asunto que se tratará más adelante.

2.1.2. Desarrollo legislativo estatal

El artículo 148 punto 1. 18ª de la CE, como hemos visto sirve de base para la regulación de la Administración actual. Y como desarrollo de esta competencia del Estado sobre el procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de las CCAA, se ha desarrollado la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, y, en cuanto a la competencia del Estado sobre las bases del régimen jurídico de las AAPP se ha desarrollado la *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*.

Con respecto al tema que nos trata, la regulación de los apoderamientos, por tanto, regulación de las relaciones de la Administración con los ciudadanos y empresas, en su figura como interesado y su representación ante la Administración pública, la LPAC ha sido el resultado de la evolución y el desarrollo legislativo que ha sufrido desde la *Ley de Bases de 19 de octubre de 1889*.

Veremos pues, la evolución y transformación que han sufrido las figuras del interesado y de la representación a lo largo de la *Ley de Bases de 19 de octubre de 1889*, la *Ley de 17 de julio de 1958, sobre Procedimiento administrativo*, la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las*

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, finalmente la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

En la Ley de Bases de 19 de octubre de 1889, norma que supuso <<un avance codificador porque, pese a su concisión (toda la ley cupo en una sola página de la Gaceta de Madrid)>> en palabras de Marcos Vaquer Caballería¹, se fijaban ya criterios normativos para garantizar mínimamente a los particulares que mantuvieran relaciones jurídicas con la administración.

El interesado ya aparece reflejado en esta norma como aquel que puede exigir un <<recibo en que se exprese el asunto, número de entrada y fecha de su presentación>>, se recoge en la base 1^a.

Por su parte la base 10^a garantiza <<el trámite de audiencia a los interesados, para que alegasen y presentasen documentos o justificaciones por un plazo no inferior a diez días ni superior a treinta, una vez “instruidos y preparados los expedientes para su resolución”>>.

En la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (en adelante LPA), *Los interesados* aparecen ya recogidos expresamente en el punto III de la EM, en esta explican que la Ley <<se refiere en sus diversos capítulos al *status* jurídico del administrado>> constituyendo uno de los aspectos fundamentales, contemplando así su faceta de interesado en el procedimiento administrativo.

De este modo, regula en su artículo veintidós la capacidad de obrar ante la Administración pública, dando un tratamiento diferenciado a la mujer que la sitúa al mismo nivel que los menores de edad.

En el artículo veintitrés limita quién será interesado en el procedimiento administrativo.

Y, en el artículo veinticuatro ya nos encontramos con la actuación mediante representante; <<Los interesados con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante; se entenderán con éste las actuaciones administrativas cuando así lo solicite el interesado>>. Y con la necesidad que recoge la LPA de acreditar esa representación <<mediante documento público, documento privado con firma notarialmente legitimada y, en su caso, legalizada, o poder *apud acta*>> para formular reclamaciones, desistir de instancias y renunciar derecho en nombre de otra persona.

Por lo que, como señala la EM de la LPA, la posibilidad de comparecer mediante representante, queda consagrada en los términos más amplios, dando las máximas facilidades para acreditar la representación ante el órgano de la Administración que instruye el procedimiento.

Así señala el catedrático Marcos Vaquer Caballería (en el estudio y comentario ya referido en la nota al pie), <<La Ley de 1958 estableció, pues, un nuevo equilibrio entre la garantía de los derechos de los interesados y la eficacia de la Administración>>.

En la Ley 30/1992, la LRJPAC, se dedica el Título III *De los interesados*, en los cinco artículos que lo comprenden, a legislar la figura del interesado, así el artículo 30 que recoge la capacidad de obrar del interesado ante las AAPP, donde ya no aparece la figura de la mujer con un tratamiento diferenciado, lo que ya supone un avance y evolución adaptada a la realidad civil y social.

¹ Vaquer Caballería, M. <<La codificación del procedimiento administrativo en España>>, *Estudios y comentarios, La Administración al día, INAP*, edición de 09/06/2016

Por su parte, el artículo 31 acota la figura del interesado, donde la novedad aquí radica en la aparición de las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales, como interesados siendo <<titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley reconozca>>. Y, llegamos al artículo 32 que recoge la *Representación* ampliando la regulación de la figura administrativa de la representación del interesado y en el punto 1, trata la posibilidad de actuar por medio de representante los interesados con capacidad de obrar <<salvo manifestación expresa en contra del interesado>>; en la Ley del 1958 tenía que solicitarlo el interesado.

La acreditación de la representación se recoge en el punto 3 del artículo 32 de la LRJPAC; señala que esta deberá acreditarse <<por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado>> para formular solicitudes, entablar recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona. Como se puede comprobar, se vislumbran diferencias en la acreditación de la representación, parece que la LRJPAC la deja más abierta, no especifica tanto el tipo de acreditación de la representación. No obstante, lo que sí recoge el punto 4 del artículo 32 es la subsanación en caso de que falte o sea insuficiente dicha acreditación de la representación, evitando que se tenga por realizado el acto de que se trate, <<siempre que se aporte aquella o se subsane el defecto dentro del plazo de diez días que deberá conceder al efecto el órgano administrativo, o de un plazo superior>> si así se requiere.

Finalmente, nuestra actual Ley 39/2015, la LPAC regula en el Título I *De los interesados en el procedimiento*, la figura del interesado donde ya solo por el lugar que ocupa en esta Ley, nos podemos imaginar la relevancia e importancia que, comparativamente con las normas administrativas anteriores, otorga la LPAC a la figura del interesado; donde la *Capacidad de obrar y el concepto de interesado* se tratan en el Capítulo I y la *Identificación y firma de los interesados en el procedimiento administrativo* en el Capítulo II, y como figura transversal a los dos capítulos estará la E-Administración; ya que en la LPAC se regula la aplicación de las tecnologías en la información y comunicación en la relación de la Administración con los ciudadanos y empresas, que ya apuntaba en la LRJPAC consciente del impacto de las nuevas tecnologías en la Administración, según se expresa en el *Preámbulo* de la LPAC.

La LPAC regula las especialidades de la capacidad de obrar, siendo en esta norma más extensa incluyendo a los grupos de afectados, las uniones y entidades sin personalidad jurídica y los patrimonios independientes o autónomos, cuando la Ley lo declare expresamente.

La *Representación* la regula en su artículo 5 que incluye nuevos medios para acreditarla en el ámbito exclusivo de las AAPP, tales como el apoderamiento *apud acta* (al igual que en la Ley de 1958), en esta ocasión presencial y, como novedad, electrónico, o la acreditación de su inscripción en el Registro Electrónico de Apoderamientos (en adelante REA), que se tratará en un apartado de este TFG. Esta gran novedad, el REA es, calificado por Eduardo Gamero Casado², como <<una pieza clave del nuevo

² GAMERO CASADO, E., <<Representación y apoderamiento (presencial y electrónico) en el procedimiento administrativo>>, *Revista Instituto Vasco de Administración Pública*, Nº114, mayo-agosto 2019, pp. 65-106. ISSN 0211-9560

modelo de relaciones jurídico-administrativas>>, y añade que es <<una importante apuesta para facilitar la implantación de la administración electrónica>>.

Y, aunque veremos más adelante su funcionamiento, para Gamero Casado <<consiste en una plataforma en la que se puede otorgar un poder por medios electrónicos, de manera rápida (en línea), sin coste y con el alcance que el poderdante desee>>; semeja un anuncio publicitario, pero es el reflejo conciso de lo que es el REA.

En el punto V del *Preámbulo* de la LPAC, se destaca una de las novedades más importantes de esta Ley, y es <<la separación entre identificación y firma electrónica y la simplificación de los medios para acreditar una u otra, de modo que, con carácter general, sólo será necesaria la primera, y se exigirá la segunda cuando deba acreditarse la voluntad y consentimiento del interesado>>, tema que trataremos más adelante en el apartado de los interesados en el procedimiento administrativo.

Con respecto a esta irrupción de los medios telemáticos y digitales en el funcionamiento y relaciones de las AAPP, el catedrático M. Vaquer Caballería cita en su estudio *La codificación del procedimiento administrativo en España*:

<<Las principales novedades de la nueva Ley de procedimiento son la generalización del funcionamiento electrónico y una nueva sistemática. El legislador ha optado por reunir en un solo texto los preceptos sobre procedimiento administrativo antes dispersos en tres cuerpos legales: la LRJPAC (procedimientos ejecutivos en soporte papel), la ley sobre acceso electrónico a los servicios públicos (procedimientos electrónicos) y la ley del gobierno (procedimientos normativos legislativos y reglamentarios). Sin embargo, este avance codificador se hace a costa de separar nueva e innecesariamente las leyes de régimen jurídico y de procedimiento administrativo, como estuvieron hasta 1992.>>

Ante este escenario legislativo, como indica el punto III del *Preámbulo* de la LPAC, <<resulta clave contar con una nueva Ley que sistematice toda la regulación relativa al procedimiento administrativo, que clarifique e integre el contenido de las citadas Ley 30/1992, de 26 de noviembre y Ley 11/2007, de 22 de junio, y profundice en la agilización de los procedimientos con un pleno funcionamiento electrónico>>.

Cierto es que la *Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos* fue la norma que le dio carácter de legalidad a la relación de los ciudadanos con las AAPP por medios electrónicos, y, asimismo, obligó a las AAPP a dotarse de los medios necesarios para que el ciudadano pudiese ejercer ese derecho.

Dicha Ley fue derogada por la disposición derogatoria única.2.b) de la LPAC con efectos de 2 de octubre de 2016; no obstante, sabemos que hasta que produjeran efectos las previsiones relativas al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónica, punto de acceso general electrónico, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico entrasen en vigor a partir

del 2 de abril de 2021, se mantendrían en vigor los artículos relativos a estas materias, según lo dispuesto en la *Disposición Final Séptima*, en la redacción dada por la *Disposición Final 9* del *Real Decreto-ley 28/2020*, de 22 de septiembre; lo que demoró aún más la aplicación real de la e-Administración.

Así, hemos llegado a la situación actual, fruto del necesario desarrollo y concreción de <<las previsiones legales con el fin, entre otros aspectos, de facilitar a los agentes involucrados en el uso de medios tecnológicos su utilización efectiva, aclarando y precisando, al mismo tiempo, aquellas materias reguladas en estas leyes que permiten un margen de actuación reglamentaria>> tal y como señala el *Preámbulo* del *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos* que desarrolla la Ley 39/2015 y la Ley 40/2015 en lo referido a la actuación y el funcionamiento electrónico del sector público, como reza su artículo 1 *Objeto y ámbito de aplicación*.

2.1.3. Normativa europea

La normativa europea que podemos aplicar en relación a la regulación de los apoderamientos, se enmarca dentro del <<desarrollo de la agenda digital y del mercado único digital en Europa³>>, y que se pretende de este modo lograr cohesión de toda Europa a nivel administrativo, pudiendo disminuir las cargas administrativas de las empresas que operan en toda la Unión Europea.

Así en aras de la protección de datos personales de las personas físicas se aplicará el *Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016*, relativo a la protección de datos personales y a la libre circulación de esos datos en territorio español.

En cuanto a los sistemas de identificación y de firma previstos en la LPAC deben enmarcarse dentro del *Reglamento (UE) 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014*, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior.

El Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, integrado en la Intervención General de la Administración del Estado, coordinará las acciones encaminadas a proteger los intereses financieros de la Unión Europea contra el fraude y dar cumplimiento al artículo 325 del *Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea* y al artículo 3.4 del *Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo* relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), como señala la *Disposición Adicional vigésima quinta* de la LRJSP.

Destacar también, que dentro del contexto histórico social que se está viviendo como reacción a la pandemia del Covid-19, la Unión Europea ha procedido a la transferencia de fondos europeos para llevar

³ DE PABLO MARTÍN, F. Y AMUTIO GÓMEZ, M.A., *CÓDIGO DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA. SELECCIÓN Y ORDENACIÓN: SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DIGITAL*. ED. AGENCIA ESTATAL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. EDICIÓN ACTUALIZADA A 31 DE MARZO DE 2022., p.2. ISBN: 978-84-340-2162-4

a cabo la financiación de medidas de recuperación, transferencia y resiliencia de la Administración, mediante *el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia*.

2.2. PROYECCIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN. COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y ENTIDADES LOCALES.

España es un país de <<administración fuertemente descentralizada>> en palabras de los autores del Código de Administración Electrónica en su *Nota del autor*,⁴ esto conlleva que la normativa estatal, en ocasiones, se completará con normativa específica de las Comunidades Autónomas (en adelante CCAA) y de las Entidades Locales (en adelante EELL) que desarrollará la legislación básica estatal.

La LPAC en su artículo 6 que regula los *Registros electrónicos de apoderamientos* en su punto 1º dice << La Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales dispondrán de un registro electrónico general de apoderamientos, en el que deberán inscribirse, al menos, los de carácter general otorgados apud acta, presencial o electrónicamente, por quien ostente la condición de interesado en un procedimiento administrativo a favor de representante, para actuar en su nombre ante las Administraciones Públicas. >>, aun así, se les permite a estas Administraciones prestar este servicio mediante un convenio de adhesión a la plataforma de otra Administración pública, que debido a la complejidad que esto entraña, la mayoría está optando por adherirse al REA-AGE, como señala Gamero Casado⁵.

La Disposición Adicional Tercera *Comunicación previa de creación de un Registro Electrónico de Apoderamientos particular*, de la *Orden PCM/1384/2021* señala que todos los organismos públicos y entidades de derecho público estatales que no cuenten con un REA particular y decidan crearlo, deberán comunicarlo a la Dirección General de Gobernanza Pública y a la Secretaría General de Administración Digital: esta comunicación tiene como finalidad garantizar su interoperabilidad técnica, y poder así, realizar los ajustes necesarios sin merma del servicio, garantizando también de este modo, el cumplimiento del artículo 12 de dicha Orden, *Interoperabilidad del Registro*.

Por tanto, cada una de las Administraciones que tengan sus propios Registros de Apoderamientos, deberán de hacerlo garantizando su interconexión, compatibilidad informática, transmisión electrónica de solicitudes, escritos y comunicaciones.

Esto supone un coste económico y de medios importante para las Administraciones, sobre todo para las Administraciones Locales. En estos años de implementación han ido intentando su creación y desarrollo,

⁴ DE PABLO MARTÍN, F. Y AMUTIO GÓMEZ, M.A., *CÓD. DE ADMON. E. SELECCIÓN Y ORDENACIÓN: SEC. GRAL. DE ADMON. DIG. Op. Cit.* ED. AGENCIA ESTATAL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. EDICIÓN ACTUALIZADA A 31 DE MARZO DE 2022., p.2. ISBN: 978-84-340-2162-4

⁵ GAMERO CASADO, E., <<Rep. y apoderamiento (pres. y electr.) en el prodto. advó.>>, *Op. Cit. Revista Instituto Vasco de Administración Pública*, Nº114, mayo-agosto 2019, pp. 65-106. ISSN 0211-9560

La regulación de los apoderamientos

pero la mayoría de las AAPP y sus organismos deciden adherirse⁶ al REA-AGE, que en palabras de Gamero Casado⁷, no deja de ser <<la manera más fácil de lograr la (imperativa) interoperabilidad>>.

Esta posibilidad de adhesión de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales a las plataformas y registros de la AGE se regula en la Disposición adicional segunda de la LPAC *Adhesión de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales a las plataformas y registros de la Administración General del Estado*, que señala a modo de advertencia, que todas aquellas CCAA y EELL que justifiquen ante el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas que pueden prestar el servicio de registro electrónico de apoderamientos de modo más eficiente, <<deberán garantizar que éste cumple con los requisitos del Esquema Nacional de Interoperabilidad, el Esquema Nacional de Seguridad, y sus normas de desarrollo>>, lo que tiene como finalidad el garantizar su compatibilidad informática e interconexión.

En esta misma D.A. también se advierte que, si las CCAA y las EELL no se adhieren se deberá justificar en aplicación del principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, conforme al artículo 7 de la *Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera*.

En referencia a esta disposición, la profesora Menéndez Sebastián, plantea una cuestión (ya señalada por la doctrina, según ella indica), y es que <<es cuanto menos dudosa su constitucionalidad, por cuanto la no adhesión debe ser justificada, por lo que no se trata de una elección con base en su autonomía y en su potestad de organización⁸>>.

El punto 4 del artículo 6 de la LPAC, que regula los tipos de poderes que se inscriban en los registros de apoderamientos generales y particulares, contenía la previsión de los modelos de poderes inscribibles en el registro <<si permitían la actuación ante todas las Administraciones, ante la Administración General del Estado o ante las Entidades Locales>> que serían aprobados por Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Contenía, porque este párrafo se anuló por Sentencia del Tribunal Constitucional (en adelante STC) nº 55/2018, de 24 de mayo, basando la inconstitucionalidad en que la aprobación de modelos de poder no es régimen jurídico de la administración, según doctrina reiterada del TC <<la aprobación de formularios o escritos administrativos normalizados no puede calificarse propiamente de “legislación; es una cuestión “meramente procedimental”>>.

Así, simplemente quedará señalado en el artículo 6.4 de la LPAC, que cada CCAA aprobará los modelos de poderes inscribibles en el registro, siempre que se circunscriban a actuaciones de cada respectiva CCAA.

⁶ Ver anexo: Listado de organismos adheridos al REA-AGE

⁷ GAMERO CASADO, E., <<Rep. y apoderamiento (pres. y electr.) en el prodto. advo.>>, *Op. Cit. Revista Instituto Vasco de Administración Pública*, Nº114, mayo-agosto 2019, pp. 65-106. ISSN 0211-9560

⁸ MENÉNDEZ SEBASTIÁN, E.Mª., <<La implementación de la Administración electrónica en las nuevas leyes>>, *Estudios y comentarios, La Administración al día, INAP*, p.6 edición de 20/10/2016

3. EJES DE REGULACIÓN

3.1. REGULACIÓN *AD EXTRA*

3.1.1. **Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**

Estamos ante una norma que, tal y como señala en su *Preámbulo*, pretende desterrar la inseguridad jurídica que se la ha atribuido a las Administraciones españolas a lo largo de los años y superar las deficiencias en su actuación pública. Para ello, se ha procedido a <<una reforma integral y estructural que permita ordenar y clarificar cómo se organizan y relacionan las Administraciones>>, en este caso con los ciudadanos y las empresas, los interesados en el procedimiento administrativo, es decir *ad extra*.

La profesora Munuera Gómez ⁹ destaca que la normativa nacional que contribuye a la utilización de los medios electrónicos para facilitar las relaciones de la Administración con los ciudadanos, para hacerla más cercana y accesible, es la *Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa*.

Esta norma recoge algunas de las modificaciones básicas que se han tenido que hacer en la normativa existente para implantar los procedimientos de la Administración electrónica con el fin de reducir las trabas burocráticas, y son medidas que se establecen en el informe CORA (Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas) aprobado en el año 2012 en el Consejo de Ministros con propuestas de medidas para dotar a las AAPP del tamaño, eficiencia y flexibilidad que demandan los ciudadanos y la economía de España.

Así la LPAC, establece una regulación completa y sistemática de las relaciones entre la Administración y los administrados, de los interesados y de los ciudadanos.

Dentro de esta reforma integral, destaca el gran paso que esta ley da, ante el desarrollo tecnológico de información y de comunicación; lo que afecta a las relaciones de la Administración con los ciudadanos y las empresas tanto en su forma como en su contenido.

Una vez más, apelamos a la base creada en la LRJPAC, que ya reflejó el impacto que la tecnología y el desarrollo digital empezaba a tener en las relaciones administrativas.

Fruto de esta evolución y adaptación a los nuevos medios ha sido el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos. Esta norma en su *Preámbulo* expone que será la LPAC la que consagre el derecho de las

⁹ MUNUERA GÓMEZ, M. P., <<Agenda digital: e-Servicios sociales>>, Gestión y Análisis de Políticas Públicas (GAPP), Nueva Época – Nº16, julio-diciembre 2016, pp.27-40 (p.30) ISSN 1989-8991

personas a relacionarse telemáticamente con la Administración; dando, por tanto, un nuevo impulso, mejora y avance de las relaciones ad extra de las AAPP.

Fiel reflejo de ello han sido las novedades que afectan a la figura del interesado en el procedimiento administrativo, que ya hemos visto anteriormente, cómo ha evolucionado desde el siglo pasado hasta el momento actual.

3.1.2. Los interesados en el procedimiento administrativo

Como estamos viendo, la Administración electrónica supone para la figura del interesado un revulsivo, pasando a ser una pieza clave dentro de la nueva administración digitalizada.

La profesora Rozados Oliva, apunta que <<la introducción de “lo electrónico”, ..., ha seguido el esquema tradicional que perfila tanto el régimen jurídico de las Administraciones Públicas como el del procedimiento administrativo común>>¹⁰; comparto esta visión de la digitalización de las AAPP; no se ha hecho un nuevo planteamiento del procedimiento administrativo, sino que se ha optado por adaptar lo tecnológico al procedimiento administrativo ya existente.

Asimismo, se hace eco de la opinión que Velasco Rico, (cfr. VELASCO RICO, C.I. “Novedades en materia de administración electrónica” y “Reflexiones sobre la reforma administrativo de 2015”) tiene acerca de la digitalización de las AAPP, a la que califica de *quasi obsesión* del legislador para incorporar los medios electrónicos en las tramitaciones del procedimiento administrativo, pareciendo la única motivación que el legislador tiene.

El interesado, sea ciudadano o empresa, es tal dentro del procedimiento administrativo siempre que cumpla los requisitos del artículo 4 de LPAC y que, junto con su capacidad de obrar ante las AAPP, recogida en el artículo 3 de la LPAC, adquieren tal condición. Se darán, por tanto, dos requisitos uno subjetivo, ciudadano con capacidad de obrar ante las administraciones y otro objetivo, el de un derecho o interés legítimo.

Hasta la LPAC, se atribuían estos derechos o intereses a todos los ciudadanos, independientemente de que tuvieran o no esa capacidad de obrar ante las AAPP (*vid.* Art. 30 y 35 de la LRJPAC); por tanto, bajo la LPAC han de estar relacionados el ciudadano o empresa con el objeto del procedimiento administrativo.

Bien, conociendo ya quién es el interesado, la LPAC en el artículo 5 tratará la *Representación*; en este artículo desarrollará ampliamente dicha figura, otorgándole carácter voluntario; ya que el interesado actuará mediante representante, salvo manifestación expresa en contra del interesado (art. 5 punto 1), es

¹⁰ ROZADOS OLIVA, M.J., <<La presentación de solicitudes y documentos por vía telemática: el confuso régimen de la subsanación y otros problemas prácticos>>, *Revista española de Derecho Administrativo*, núm. 216/2021, pp.1-24. (p.2) BIB 2021/5790. Editorial Civitas, S.A.

decir, el interesado, persona física o persona jurídica, que tiene la capacidad para actuar ante la administración lo hará por medio de otra persona que le represente (art. 5 punto 2).

El punto 3 de este artículo 5 regulará para qué trámites puede el interesado actuar mediante representante, y para cuáles serán necesario acreditar dicha representación. Así, será para aquellos en que la Administración requiera a los interesados el uso obligatorio de firma, recogidos en el artículo 11.2 de la LPAC, véase, formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos, para los que es obligatorio acreditar la representación; no será por tanto necesario, para los de mero trámite, en que se presumirá.

Esta acreditación necesaria para los trámites arriba señalados, deberá incorporarse al expediente administrativo por la unidad tramitadora del procedimiento (art. 5.5); aunque no impedirá que continúe el procedimiento en caso de que dicha acreditación falte o sea insuficiente (art. 5.6), en este caso se procederá a su subsanación; salvo, claro está, que se archivará en caso de que no se subsane o aporte.

Con esto, se pretende fijar la existencia, el alcance y los efectos de la representación; es decir, se pretende determinarla y hacerlo en el momento en que se produce. Esta será la diferencia que se apreciará con respecto al artículo 32 que trataba la representación en la LRJPAC.

Vayamos ahora, a la acreditación de la representación, donde se aprecia claramente el novedoso tratamiento normativo con respecto a la LRJPAC. En esta en el punto 3 del artículo 32 decía <<deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado>>.

Esta regulación la confrontaremos con la de la LPAC en el punto 4 de su artículo 5, <<La representación podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia. A estos efectos, se entenderá acreditada la representación realizada mediante apoderamiento apud acta efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, o a través de la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública competente>>.

Se aprecian unas cuantas novedades, junto a la continuidad de la acreditación de la representación mediante cualquier medio válido en Derecho que deje su constancia fidedigna y de la comparecencia personal, aunque tratada de modo diferente en ambas normas. En la LRJPAC la comparecencia personal se hará mediante declaración del interesado y en la LPAC, la comparecencia personal se hará mediante apoderamiento *apud acta*, *cfr.* con la LPA, que señalaba la posibilidad de <<conferirse *apud acta* ante el órgano administrativo que instruye el procedimiento.>>

En cuanto, a cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de la representación, se refiere a cualquier documento público o cualquier documento privado con firma reconocida por funcionarios fedatarios, tales como notarios o cualesquiera otros que ostenten dichas funciones de fedatario.

La regulación de los apoderamientos

Por su parte, el RD 203/2021 dentro del Título II *Procedimiento administrativo por medios electrónicos*, trata la acreditación de la representación de las personas interesadas; representación que para el cumplimiento de lo previsto en los artículos 5 y 14 de la LPAC, podrá acreditarse mediante cualquiera de los medios válidos en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia; y a continuación recoge un listado abierto de medios válidos: apoderamiento *apud acta*, inscripción en el REA, certificado electrónico cualificado de representante y documento público cuya matriz conste en un archivo notarial o de una inscripción practicada en un registro mercantil.

Las novedades que se incluyen en la representación del interesado en el procedimiento administrativo, tienen su base normativa en la *Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos* (en adelante LAE) que junto al citado artículo 32 de la LPACRS, darán lugar a la representación que se plasma en LPAC. Esta, la LPAC, derogará ambas con efectos de 2 de octubre de 2016, por su disposición derogatoria única.2.a) y b).

Esta derogación es fruto de la evolución que se empezaba a implantar en la Administración, para transformarla en la E-Administración, y lograr así, ventajas en la participación en el procedimiento administrativo, la eficacia administrativa y la legalidad en sintonía con la seguridad jurídica.

La relación jurídica telemática en el procedimiento administrativo afectará a todos los aspectos de este, desde <<la deslocalización, la modificación de los tiempos y las nuevas formas de la actuación jurídica, dónde se digitalizan las relaciones administrativas, los documentos en los que se instrumentaliza la relación e, incluso, [lo que atañe a los interesados] a los propios medios a través de los cuales los sujetos se identifican, exteriorizan y confirman su voluntad...>>. ¹¹

Esta modernización de la Administración, transformándola en la e-Administración, ha abocado a que en muchas ocasiones el interesado, no pueda afrontar esa modernización tecnológica (aunque se supone que facilite el acceso y el acercamiento al ciudadano), y sean las figuras del representante y del apoderamiento los medios que use para actuar en el procedimiento administrativo.

Esto nos une con las novedades citadas más arriba introducidas en el punto 4 del artículo 5 regulador de la representación en la LPAC. Y, se trata de dos que son, la acreditación de la representación mediante apoderamiento *apud acta* efectuado por comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica del órgano tramitador y la acreditación de la representación mediante su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la A.P. competente.

Vemos, por tanto, como las formas de representación tradicionales han sido modificadas por la e-Administración.

¹¹ GÓMEZ PUENTES, M., <<La admón. electr. El procdto. admvo. Dig.>>, *Op. Cit.* Gestión y Análisis de Políticas Públicas (GAPP), Nueva Época -Nº24, noviembre 2020, pp.139-142 (p 140). ISSN 1989-8991

Si a esto le unimos el punto 7 del artículo 5 de la LPAC, << Las Administraciones Públicas podrán habilitar con carácter general o específico a personas físicas o jurídicas autorizadas para la realización de determinadas transacciones electrónicas en representación de los interesados>>, comprobamos como las posibilidades de representación se multiplican.

Además de un representante elegido por el interesado de modo voluntario, tendrá la posibilidad de que un funcionario habilitado represente al interesado, en este caso ciudadano, que no tenga los sistemas de identificación o firma que regula el artículo 12 de la LPAC (que trataremos en un epígrafe más adelante). ¿Por qué a los ciudadanos y no a las empresas o personas jurídicas?, porque estas últimas se ven obligadas por el artículo 14 de la LPAC a relacionarse electrónicamente con la Administración, a tenor de su apartado 2. Encontrándonos ante otra relevante novedad de la LPAC en aplicación de la Administración electrónica.

Siendo para estas una obligación, para las personas físicas es un derecho; las personas físicas podrán elegir el medio en el que relacionarse con las AAPP, según el artículo 14.1 de la LPAC; incluso, les permite modificarlo en cualquier momento.

Por tanto, entra las posibilidades de tramitación presencial o electrónica; de acreditación por apoderamiento *apud acta* presencial o electrónico; de registro electrónico de los apoderamientos ante las AAPP, el interesado sea persona física o persona jurídica, necesitan asistencia, necesitan quién los represente; las personas jurídicas aunque actúen habitualmente por representante, pueden no tener los medios económicos o tecnológicos para comunicarse con la Administración, hoy Administración electrónica para ellos.

Esto hace que los interesados acudan al apoderamiento *apud acta* y al registro electrónico de apoderamientos electrónicos, como consecuencia de la implantación de la e-Administración como medio de solventar estas dificultades; así la jurisprudencia está tratando de fijar, a través de las sentencias del Tribunal Supremo (en adelante TS), la representación y su correspondiente acreditación todas por el momento referidas a la representación de las personas jurídicas, así como la otra novedad de la LPAC intrínsecamente relacionada con la acreditación de la representación, que son la firma electrónica y la identificación digital, véase STS núm. 78/2022, STS núm. 67/2022, STS núm. 289/2022 y STS núm. 1179/2021.

Por su parte, el Registro Electrónico de Apoderamientos sí está regulado de forma exhaustiva y estricta en la LPAC en el artículo 6 (lo trataremos en un próximo epígrafe).

Otra de las principales novedades de la LPAC es, por tanto y como consecuencia de la e-Administración la identificación digital del interesado y de la firma electrónica, que se distinguen por primera vez en una norma interna.

Ambas suponen un avance y una flexibilización a la hora de relacionarse con la Administración, pero suponen otra traba para ciertos interesados menos avezados o con menos recursos.

La regulación de los apoderamientos

El hecho de diferenciar la identificación de la firma significa una cierta flexibilización al eximir de la firma electrónica en ciertos trámites; aunque para algunos trámites esa flexibilidad no sea tan relevante en la práctica; así a juicio de Menéndez Sebastián, <<muchos de los procedimientos tramitados electrónicamente por las Administraciones están incumpliendo esta previsión, al permitir que se inicien con un simple sistema de identificación, principalmente de claves>>. ¹²

La firma electrónica se regula en nuestro ordenamiento jurídico mediante la aplicación de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza y el Reglamento (UE) N° 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de julio de 2014 relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE que distingue tres tipos de firma en razón a su nivel de seguridad, reconociéndose la firma electrónica cualificada, avanzada o simple.

La política de firma tiene una importante misión, definir las reglas y obligaciones de todos los actores involucrados en el proceso de firma en determinados contextos; así el *Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica*, establece que la política de firma electrónica y de certificados de la AGE, servirá de marco general de interoperabilidad para la autenticación y el reconocimiento mutuo de firmas electrónicas dentro de su ámbito de actuación. Pudiendo otras AAPP utilizarla como referencia para definir las políticas de certificados y firmas a reconocer dentro de sus ámbitos de competencia.

3.2. REGULACIÓN AD INTRA

3.2.1. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

Tras la derogación de la LRJPAC, y en cumplimiento y proyección de su artículo 45 *Incorporación de medios técnicos* dentro de la actividad de las Administraciones Públicas (en adelante AAPP) que así rezaba <<Las Administraciones Públicas impulsarán el empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos, para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias, con las limitaciones que a la utilización de estos medios establece la Constitución y las Leyes>>, y con la entrada en vigor de la LRJSP, se pretenden superar las deficiencias que tradicionalmente se le han atribuido a la Administración, tal y como pone de manifiesto el *Preámbulo* de la LPAC.

Así, para establecer <<una regulación completa y sistemática>> de las relaciones *ad intra* de las Administraciones Públicas, como la <<necesidad de dotar a nuestro sistema legal de un derecho administrativo sistemático, coherente y ordenado>> como señala el *Preámbulo* de la LRJSP, se elaboró

¹² MENÉNDEZ SEBASTIÁN, E.Mª., <<La implementación de la Administración electrónica en las nuevas leyes>>, p.10 Estudios y comentarios, La Administración al día, INAP, edición de 20/10/2016

esta ley que comprende todo el régimen jurídico de las AAPP, suponiendo una reforma integral de la organización y funcionamiento de las AAPP y de las relaciones entre ellas.

Esta norma, la LRJSP, por tanto, comprende la legislación básica del régimen jurídico de las AAPP y el régimen específico de la AGE; y, por ende, regula las relaciones entre ellas estableciendo los principios generales de actuación y las técnicas de relación entre los sujetos públicos.

La normativa al respecto y, concretamente, la relativa a la Administración Electrónica (en adelante e-Administración) es muy extensa; fruto de la regulación creada por la Secretarías de Estado de Administraciones Públicas, la Secretaría de Estado para la Función Pública y la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial.

De todas ellas, por ser tratadas dentro de la Orden PCM/1384/2021, de 9 de diciembre, por la que se regula el Registro Electrónico de apoderamientos en el ámbito de la Administración General del Estado (que trataré más adelante) y estar relacionado con el tema sobre el que versa este trabajo, la regulación de los apoderamientos y su proyección en la E-Administración, destaco el Punto de Acceso General (administración.gob.es) (en adelante PAG-e)¹³, el Sistema de Información Administrativa (en adelante SIA)¹⁴ y el Sistema de Interconexión de Registros (en adelante SIR)¹⁵.

En esta *Orden PCM/1384/2021* en su artículo 3 punto 2, se señala que cada ministerio u organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente <<indicará en el Sistema de Información Administrativa, ..., los trámites que pueden ser objeto de apoderamiento a través del poder previsto>> en este mismo artículo, y continúa <<en la sede electrónica del PAG-e...figurará una relación pública de dichos trámites.>>

El SIA es el inventario de información administrativa de la AGE, reglado por el artículo 9 del *Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad* y actualizado de forma corresponsable por todos los Organismos participantes. Contiene la relación de procedimientos y servicios de la AGE y las diferentes Administraciones Públicas participantes.

En la información que facilita de su funcionamiento el Portal de la Administración Electrónica (PA-e), ya informa que los destinatarios son <<cualquier Administración Pública>>.

SIA, por tanto, tiene la tarea de simplificar la gestión de las AAPP procurando el enlace e interoperabilidad de los inventarios de información administrativa del resto de las AAPP.

La funcionalidad de SIA atienden, así, al objetivo de generalizar la implantación de la gestión electrónica como forma habitual de actuar de las administraciones públicas, incluyendo las nuevas tecnologías como parte de su funcionamiento interno.

La *Orden PCM/1384/2021*, también trata el SIR en su artículo 12 *Interoperabilidad del Registro*; el Registro de Apoderamientos deberá estar vinculado e interoperable con los demás registros, véase los registro mercantiles, registros de la propiedad y registros de los protocolos notariales; y, en especial

¹³ Fuente: <https://administracionelectronica.gob.es/ctt/pag>

¹⁴ Fuente: <https://administracionelectronica.gob.es/ctt/sia>

¹⁵ Fuente: <https://administracionelectronica.gob.es/ctt/sir>

La regulación de los apoderamientos

<<el REA-AGE deberá ser interoperables con los registro electrónicos de apoderamientos generales y particulares, pertenecientes a cada una de las administraciones garantizando su interconexión...>>.

Así en aplicación y cumplimiento de este artículo, esta Orden en su disposición adicional tercera, establece la *Comunicación previa de creación de un Registro Electrónico de Apoderamientos particular*, para <<garantizar su interoperabilidad técnica>>.

El SIR se convierte en la infraestructura básica de intercambio de asientos registrales electrónicos entre las AAPP que deberán estar integradas en SIR a partir del 2 de abril de 2021.

Esto evidencia, la importancia del principio de interoperabilidad para que se pueda dar cumplimiento al principio de eficacia en la actuación de la Administración.

Toda la normativa técnica de interoperabilidad, la coordinación del Estado, los procesos de innovación y mejora de los servicios públicos que suponen la transformación digital de las AAPP se enmarcan dentro del *Plan de Digitalización de las Administraciones Públicas 2021-2025. Estrategia en materia de Administración Digital y Servicios Públicos Digitales*.

Mención aparte, por su relevancia de servicio público en materia de representación y apoderamientos, merece el Registro de Empleados Públicos Habilitados.

3.2.2. El registro de empleados públicos habilitados

Las oficinas de asistencia en materia de registro son a mi parecer, la unión de estos dos aspectos tratados hasta aquí, *ad extra* y *ad intra* de la regulación de la administración electrónica en relación a los interesados y en relación a los empleados públicos.

En estas oficinas confluyen la disposición del artículo 12 y del artículo 13 apartado b) de la LPAC; así por un lado nos encontramos con el empleado público tramitando el procedimiento administrativo oportuno a través de los medios electrónicos y el interesado no obligado, siendo auxiliado en el uso de los medios electrónicos para el trámite administrativo en cuestión.

Por las características de las funciones y competencias a ejercer por los funcionarios públicos habilitados en las OMAR, así como por la responsabilidad que conllevan dichas funciones y competencias, el *RD 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos* (en adelante RD 203/2021) regula la creación en su artículo 31 del *Registro de Funcionarios Habilitados de la Administración General del Estado*, y de sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes como indica en su punto 1.

Así, de acuerdo a este RD 203/2021, se aprueba la Orden PCM/1383/2021, de 9 de diciembre, por la que se regula el Registro de Funcionarios Habilitados en el ámbito de la Administración General del Estado, sus Organismos Públicos y Entidades de Derecho Público (en adelante Orden 1383/2021) y que tiene por objeto según su artículo 1 <<la regulación de del Registro de Funcionarios Habilitados, (en adelante RFH)>> en los ámbitos indicados.

La creación de este RFH¹⁶ conlleva su aplicación telemática a la que se puede acceder a través del PAG-e, se trata de *Habilit@*.

En la aplicación *Habilit@* se puede hacer constar el personal funcionario habilitado por las AAPP que podrá realizar labores de identificación y firma en nombre de las personas interesadas no obligadas a relacionarse de modo electrónico con la AP y no disponga de medios electrónicos, así como emitir copias electrónicas auténticas, a tenor del artículo 12 de la LPAC.

4. REGISTRO ELECTRÓNICO DE APODERAMIENTOS

El Registro Electrónico de Apoderamientos de la Administración General del Estado (en adelante REA-AGE) es el registro electrónico de representación y apoderamientos.

Siguiendo la finalidad de su creación, según la exposición de motivos de su norma reguladora, *Orden PCM/1384/2021, de 9 de diciembre*, que es la de <<facilitar la acreditación de la representación de las personas interesadas en procedimientos administrativos...previa realización voluntaria de un apoderamiento por comparecencia personal o electrónica *apud acta* a favor de otra persona para que realice trámites en su nombre...>>, se crea la aplicación @podera que da constancia y gestiona las representaciones que las personas interesadas otorguen para actuar en su nombre ante la Administración General del Estado (en adelante AGE), sus organismos públicos y entidades de derecho público dependientes o vinculados adheridas en determinados trámites o actuaciones.

Por un lado, la disposición de los *Registros electrónicos de apoderamientos* se recoge en el artículo 6 de la LPAC, que dictará una serie de reglas que regulen el uso adecuado del REA y de acceso a los interesados y, por otro lado, la regulación del REA-AGE en el artículo 33 del *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo*, que en su punto 1 << A los efectos previstos en el artículo anterior y de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el Registro Electrónico de Apoderamientos de la Administración General del Estado se inscribirán los apoderamientos de carácter general previstos en el artículo 6.4.a) de dicha ley otorgados «apud acta» a favor de representante, presencial o electrónicamente, por quien ostente la condición de interesado en un procedimiento administrativo para actuar en su nombre ante las Administraciones Públicas. Asimismo, podrán inscribirse los poderes previstos en el artículo 6.4.b) de la ley para actuar ante la Administración General del Estado o ante un organismo público o entidad de Derecho Público vinculado o dependiente de la misma que no cuente con un registro electrónico de apoderamientos particular. Por último, podrán inscribirse los poderes previstos en el artículo 6.4.c) de la ley otorgados para realizar determinados trámites y actuaciones especificados en el poder ante los órganos de la Administración General del Estado o ante un organismo

¹⁶ Para mayor conocimiento del RFH-Habilit@, me remito al PAGe

La regulación de los apoderamientos

público o entidad de derecho público vinculado o dependiente de dicha Administración que no cuente con el citado registro particular>>.

A continuación, trataremos su organización y funcionamiento.

4.1. ÓRGANOS RESPONSABLES Y SISTEMA DE FUNCIONAMIENTO

La Orden reguladora del REA-AGE nos informa en su artículo 1 *Objeto y ámbito de aplicación* que tiene por objeto regular los requisitos y condiciones de funcionamiento, así como sus órganos competentes en su artículo 2 *Órganos competentes* y las personas delegadas del REA-AGE en cada ministerio.

En cuanto a sus órganos competentes, el punto 1 del citado artículo 2 señala que el órgano que asume la gobernanza y gestión funcional del REA-AGE es la Dirección General de Gobernanza Pública del Ministerio de Hacienda y Función Pública, como órgano cuya propósito es guiar y dirigir la actividad administrativa, y que el órgano que asume el diseño, implantación y gestión técnica de la plataforma tecnológica es la Secretaría General de la Administración Digital del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital encargada de elaborar la estrategia de la administración digital y de los servicios públicos digitales de la AGE y de sus organismos públicos.

Y, en cuanto a los representantes en cada ministerio como persona delegada del REA-AGE, su artículo 2.2 indica que se designará en cada ministerio una persona o más, atendiendo siempre al volumen de actividad o al número de OAMR que así lo aconseje. Las funciones de este representante con rango de Subdirector General o asimilado, serán las de comprobar el contenido del apoderamiento, así como su bastanteo, según su artículo 6.

Por otra parte, su sistema de funcionamiento será a través de los puntos de acceso de las sedes electrónicas asociadas a la correspondiente administración, organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes.

Así desde la sede electrónica de la AGE (administración.gob.es) será accesible desde el Punto de Acceso General (en adelante PAG-e) a la aplicación @apodera.

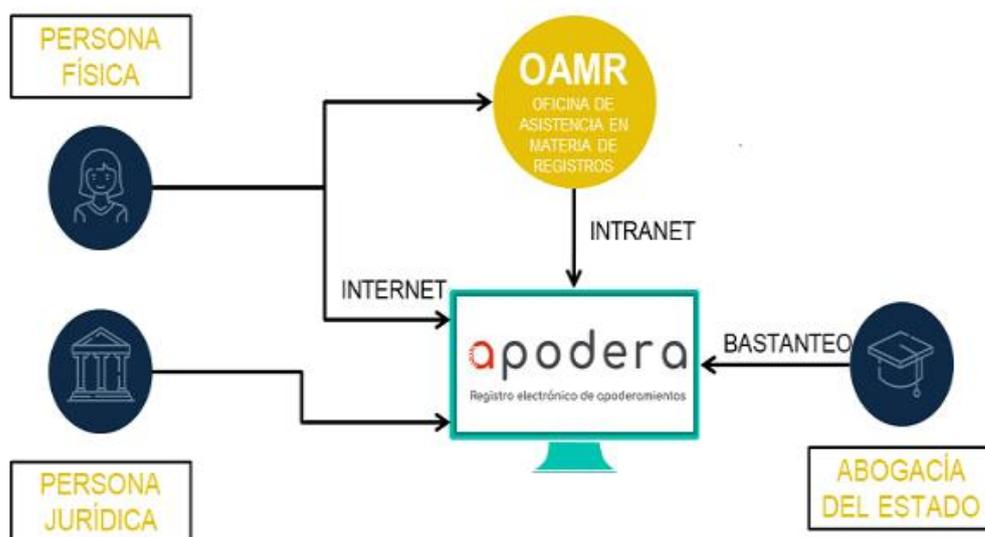
Por tanto, la gestión del REA-AGE se realiza mediante el sistema @podera que entre otras funciones permite a la Administración facilitar el bastanteo de poderes, consultar en línea el estado de un poder notarial, pues la documentación está digitalizada en el sistema, el estado de un administrador de una sociedad, obtener copia simple del poder y sus modificaciones, y ser avisado en el caso de que un poder o administrador modifique su estado (revocación parcial o total).

En dicha aplicación se podrán inscribir los apoderamientos y tendrán acceso tanto la ciudadanía como los empleados públicos autorizados.

Los interesados pueden otorgar sus representaciones de forma presencial o de forma electrónica.

La comparecencia presencial se lleva a cabo en una Oficina de Asistencia en Materia de Registros (en adelante OAMR). Los funcionarios de estas oficinas pueden¹⁷ asistir en otorgar el apoderamiento mediante la comparecencia personal de ciudadanos y entidades, para lo que utilizarán el sistema que gestiona REA (@apodera).

Esta comparecencia personal sí se puede considerar un apoderamiento *apud acta*, frente a la comparecencia electrónica que se realiza a través del PAG-e con acceso al sistema @apodera y requiere de identificación mediante el sistema de autenticación de CI@ve, para ello se deberá de utilizar: certificado digital o DNI electrónico, CI@ve PIN o CI@ve Permanente; en esta opción de comparecencia, hablar de apoderamiento *apud acta* <<no es más que una *factio iuris*, que iguala la comparecencia personal ante un funcionario público con el otorgamiento del poder por medios exclusivamente electrónicos y sin comparecencia real alguna>>, en palabras de Gamero Casado.



La inscripción de un apoderamiento puede hacerla tanto una persona poderdante como una persona apoderada, ya sean personas físicas o jurídicas; las personas jurídicas están obligadas a comparecer electrónicamente con certificado electrónico de representante.

Las personas físicas pueden inscribir un apoderamiento mediante comparecencia presencial o electrónica, artículo 14.1 de la LPAC. Aquí existe una excepción para las personas físicas que actúan como representantes de personas jurídicas, y es que la comparecencia tendrá que ser electrónica al considerarse obligados electrónicos, artículo 14.2 d) de la LPAC.

Las personas jurídicas son sujeto obligado a relacionarse con las AAPP por medios electrónicos (obligado electrónico) a tenor del artículo 14.2 a) de la LPCAP con certificado electrónico de

¹⁷ Cada ministerio, organismo público o entidad competente determinará qué trámites o procedimientos prestará el personal funcionario habilitado.

La regulación de los apoderamientos

representante; tanto si inscribe el apoderamiento la persona poderdante como si la inscribe una persona apoderada.

El poderdante (interesado) en comparecencia electrónica puede inscribir un apoderamiento para uno o varios trámites, consultar sus apoderamientos, ampliar la vigencia de sus apoderamientos y revocar apoderamientos.

El apoderado (persona física o jurídica) en comparecencia electrónica puede consultar sus apoderamientos, renunciar a apoderamientos o aceptar apoderamientos.

Los tipos de apoderamientos que se pueden inscribir en el REA-AGE son tres según establece el artículo 3.1 de su Orden reguladora; en el apartado a) el apoderamiento general para cualquier actuación administrativa y ante cualquier Administración Pública, en el apartado b) el apoderamiento general ante Administración y sus Organismos Públicos o ante un organismo público o entidad y en el apartado c) apoderamiento para determinados trámites especificados en el poder; todos ellos en conformidad al deber recogido en el artículo 6 punto 4 de la LPAC, artículo que establece *los poderes que se inscriban en los registros electrónicos generales y particulares de apoderamientos* deberán corresponder a las tres tipologías que indica.

4.2. PROCEDIMIENTO DE INCORPORACIÓN Y REQUISITOS EXIGIDOS¹⁸

La inscripción de los apoderamientos se hará para todos aquellos trámites y actuaciones que con carácter previo hayan sido inscritos en el Sistema de Información Administrativa (en adelante SIA) con capacidad para ser iniciados por apoderado en representación de un poderdante.

La inscripción de los apoderamientos en el REG-AGE está regulada en el artículo 4 *Inscripción de los apoderamientos en el REA-AGE* de la Orden reguladora.

Tras la inscripción del apoderamiento por el poderdante de forma presencial o electrónica, se requerirá la comparecencia de la persona apoderada *a posteriori* para aceptar el apoderamiento como indica el artículo 5 de su Orden, *Aceptación por la persona apoderada*.

Tras la comparecencia, el apoderamiento pasará a ser autorizado y podrá usarse para iniciar los trámites pertinentes. Así, el apoderamiento inscrito por el apoderado de forma electrónica será firmado y el poder notarial por los servicios jurídicos correspondientes bastantado y, tras esto pasará a ser un apoderamiento autorizado, todo ello conforme dispone el artículo 6 de la Orden, *Comprobación del contenido del apoderamiento y bastanteo*.

El apoderamiento inscrito por el apoderado de forma presencial, deberá adjuntar el modelo previsto en los anexos de la Orden de aceptación del apoderamiento, pasando este al estado pendiente de bastanteo.

¹⁸ Todos los actos objeto de inscripción tienen su correspondiente modelo oficial que figuran en los anexos de la Orden (anexo I a V) y de este TFG.

Tras emisión del informe de bastateo favorable por el responsable jurídico, pasará al estado de apoderamiento autorizado.

Esta autorización será la que otorgue la entrada en vigor al apoderamiento, como hemos visto bien porque el apoderado lo aceptó tras la inscripción del poderdante, bien porque el asesor jurídico ha emitido informe de bastateo favorable que indica que el poder presentado por el apoderado es bastante y suficiente para surtir los efectos pertinentes.

Por tanto, es obligatorio el bastateo de los poderes, de modo que el apoderamiento no estará autorizado y no surtirá efecto hasta que pase este trámite. Serán la Asesoría Jurídica de la Administración y los servicios jurídicos del organismo correspondiente los que habrán de certificar que el documento aportado es bastante y suficiente para surtir los efectos que persigue.

4.3. VIGENCIA, PRÓRROGA, REVOCACIÓN Y RENUNCIA

La vigencia de un apoderamiento está regulada en el artículo 8 de la Orden, *Vigencia y prórroga del apoderamiento*, y señala un plazo máximo de vigencia de cinco años que se podrá prorrogar, teniendo las prórrogas una vigencia máxima de cinco años. La prórroga también deberá ser inscrita.

La vigencia del apoderamiento se inicia en la fecha de la inscripción; el responsable de indicar la fecha fin de vigencia es quien lo inscribe y al finalizar dichos plazos el estado del apoderamiento será caducado, debiendo inscribirse uno nuevo si se desea continuar.

La revocación y la renuncia, por su parte se regulan en el artículo 7 de la Orden, *Revocación y renuncia del apoderamiento*.

La persona poderdante podrá revocar el apoderamiento otorgado en cualquier momento durante su vigencia; pudiendo hacerlo por comparecencia electrónica o presencial mediante el modelo previsto correspondiente en los anexos de la Orden o su equivalente electrónico; de este modo este acto administrativo quedará inscrito en el REA-AGE, surtiendo efectos desde su inscripción.

Y, la persona apoderada puede renunciar al apoderamiento en cualquier momento, incluso después de haberlo aceptado y de la misma forma prevista para la aceptación del poder del artículo 5 punto 2 de la Orden ya vista.

Este acto administrativo, al igual que la revocación, quedará inscrito en el REA-AGE y surtirá efectos desde su inscripción.

5. GARANTÍAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL INTERESADO

Tras situar al interesado y a la Administración Pública en todos sus ámbitos, dentro del mundo digital; la perspectiva de la e-Administración supone amplias oportunidades de flexibilizar, acercar, facilitar la

relación de las AAPP con los ciudadanos, y al mismo tiempo, supone cierto riesgo para los derechos y libertades de estos, no pudiendo obviar en este proceso de modernización, el tratamiento de la seguridad, protección de datos y accesibilidad de la nueva Administración.

Por ello, en palabras de Gómez Puente, es esencial <<que la actividad telemática de las Administraciones públicas, así como las garantías técnicas para el tratamiento de datos de carácter personal, se asiente indiscutiblemente sobre el respecto y la compatibilidad con la legislación de protección de datos>>. ¹⁹

Así, acometer las adaptaciones necesarias para la implantación de la e-Administración, supone equilibrar las garantías y derechos de los ciudadanos con la eficacia y efectividad de la AP sin caer en la indefensión de estos; suponiendo un reto para las AAPP, que superado supondrá una resolutive simplificación administrativa.

La era digital en la que nos encontramos, hace que la normativa todavía no sea suficiente para proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos, aunque ya los creadores de la Red advirtieron de la necesidad de crear una Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano en Internet, tal y como señala el *Preámbulo de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales* (en adelante LOPD).

Prueba de ello en España es la adopción de la Carta de Derechos Digitales en julio del 2021 que tiene como base normativa la CE, en particular el artículo 10.1 <<La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social>>, los notables avances para el reconocimiento de los derechos digitales en la LOPD, en su Título X que trata la *Garantía de los derechos digitales* y, en aquel momento, en el *Real Decreto-ley 28.2020, de 22 de septiembre, de trabajo a distancia* (hoy derogado por la *Ley 10/2021, de 9 de julio de trabajo a distancia*).

Con esta Carta de Derechos Digitales, no se trata de eliminar los derechos y garantías existentes hasta este momento de transformación digital, sino de adaptarlos e interpretarlos para lograr la protección de los valores y bienes constitucionales y de la seguridad jurídica dentro del entorno y el espacio digital.

Así, la Carta apunta en sus *Consideraciones Previas*, <<...las tecnologías digitales o basadas en lo digital plantean la necesidad de asegurar que el marco normativo garantiza la protección de los derechos individuales y colectivos de las personas, los valores constitucionales que constituyen el único cimiento posible de la convivencia.>> Por tanto, lo que pretenderá es una actualización de los derechos ya existentes y reconocidos en textos como la *Declaración de Derechos Humanos*, la *Constitución Española* y adaptarlos a las nuevas circunstancias de la realidad digital.

¹⁹ GÓMEZ PUENTES, M., <<La admón. e. El procdto. admvo. dig.>>, *Op. Cit. Gestión y Análisis de Políticas Públicas* (GAPP), Nueva Época -Nº24, noviembre 2020, p.142. ISSN 1989-8991

5.1. SEGURIDAD

Ya que la LPAC y la LRJSP, configuran un nuevo escenario para la tramitación electrónica debiendo constituir la actuación habitual de las AAPP, estas deberán de reforzar las garantías de los interesados para facilitar una mejor transparencia y seguridad.

Resultado de ello, es el RD 203/2021 que persigue como una de las mejoras en la actuación y funcionamiento del sector público, la seguridad jurídica en el ámbito de la e-Administración, ajustándose así, a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la LPAC, y, para ello, su proyecto fue informado por la Agencia Española de Protección de Datos; parte de su articulado tratará la ciberseguridad y su impacto en la seguridad de las redes y sistemas de información, teniendo la competencia exclusiva en materia de telecomunicaciones y de seguridad pública el Estado, a tenor de los artículos 149.1. 21ª y 29ª de la C.E.

Además de todos los derechos de las personas en sus relaciones con las AAPP, artículo 13 de la LPAC, y de derechos los interesados en el procedimiento administrativo, artículo 53 de la LPAC, que suponen parte de la garantía del procedimiento administrativo, como parte importante de la base normativa del procedimiento administrativo; en primer lugar, lo que la Administración debe garantizar es la identidad del interesado en el procedimiento, ya sea por su actuación en primera persona o mediante apoderamiento.

Para que el procedimiento administrativo fluya con sus máximas garantías, la base de toda la actuación administrativa en su relación con los ciudadanos y empresas, es verificar la identidad de estos. El artículo 9 punto 1 de la LPAC obliga a las AAPP <<a verificar la identidad de los interesados en el procedimiento administrativo, mediante la comprobación de su nombre y apellidos o denominación o razón social, según corresponda, que consten en su Documento Nacional de Identidad o documento identificativo equivalente>>.

Ahora bien, esta verificación también ha tenido que regularse en la E-Administración, para ello el punto 2 del artículo 9 de la LPAC, establece los sistemas de identificación electrónica de los interesados.

Todos estos medios de identificación de modo presencial o de modo electrónico, tienen su proyección de los interesados a sus representantes, cuando actúen mediante ellos, y sobre todo en la E-Administración por lo que puede suponer de incertidumbre o inseguridad, fruto de su falta de pericia o conocimiento, a los ciudadanos menos avezados en el ámbito tecnológico.

El artículo 11 de la Orden PCM/1384/2021 reguladora del Registro Electrónico de Apoderamientos trata la *Protección de Datos de Carácter Personal*; tras indicarnos la normativa conforme a la que tratará los datos necesarios para el apoderamiento, en el punto 2 señala que se implantarán las medidas que, como consecuencia del análisis de riesgos, prevalecerán sobre las previstas en el Esquema Nacional de

La regulación de los apoderamientos

Seguridad con la finalidad de dar el adecuado cumplimiento a lo exigido por el Reglamento General de protección de datos.

Por tanto, los interesados necesitan garantía y confianza en la relación con la A.P. a través de medios electrónicos, para ello se crea el Esquema Nacional de Seguridad regulado por el *Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo* que tiene como finalidad crear las condiciones necesarias para la confianza en el uso de medios electrónicos, a través de medidas que garanticen la seguridad de los sistemas, los datos, las comunicaciones y los servicios electrónicos; creando métodos e instrumentos que pretenden dar respuesta a cualquier incidencia que afecte a la ciberseguridad.

A nivel europeo, también se crea, mediante el *Reglamento UE 2019/881 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2019*, una agencia de ciberseguridad, es la Agencia de la U.E. para la ciberseguridad (ENISA) a la que se le encomienda la misión de velar por un alto nivel común de ciberseguridad para todos los países miembros.

Es una obviedad que la identidad es la esencia de cada persona, es la máxima expresión de cada uno de los ciudadanos (su nombre, sus apellidos, su número de documento nacional de identidad, su número de identificación fiscal...) que debe ser protegida y amparada por las AAPP; es la seguridad la que envuelve a la protección de datos de los interesados en sus relaciones con la Administración y al hecho de facilitar su accesibilidad a aquellos que tengan dificultades.

La *Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre, por la que se establece la configuración, características, requisitos y procedimientos de acceso al Sistema de Verificación de Datos de Identidad* ha venido a sustituir y a solucionar la obsoleta obligación de presentar una fotocopia del DNI o NIE para la tramitación administrativa, de modo que se puede comprobar y verificar la identidad del interesado que tanto actúe por sí mismo o por representante para dejar constancia imprescindible de sus datos personales, mediante una consulta telemática a la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil de forma directa o diferida; esto va a dotar de mayor seguridad a la verificación de identidad del interesado, frente a la antigua fotocopia del documento de identidad de los ciudadanos, fácilmente manipulable.

Al igual que otras normas tratadas en este ámbito de garantías de los interesados, esta Orden ha sido informada favorablemente por la Agencia Española de Protección de Datos.

El Sistema de Verificación de Datos se pone a disposición de todas las AAPP y de todos sus OOAA como un << servicio horizontal para la consulta y comprobación de los datos del Documento de Identificación del Ciudadano custodiados por la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil en base a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, que atribuye al Cuerpo Nacional de Policía, la función de expedición del Documento Nacional de Identidad y el control de entrada y salida del territorio nacional de españoles y extranjeros>>, según el artículo primero de su Orden regulatoria.

Así, la verificación de datos de los interesados se hará por cada departamento tramitador con la autorización de éstos, con las máximas garantías de seguridad y preservando la privacidad de los datos, como señala el preámbulo de la *Orden PRE/3949/2006*.

5.2. PROTECCIÓN DE DATOS

El *Preámbulo* de la LOPD hace referencia al artículo 18 punto 4 de la CE, uno de los artículos protectores de los derechos fundamentales, que recoge como derecho fundamental la protección de datos en su artículo 18 punto 4 << La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.>>

Tal que parecieron ser unos visionarios, adelantándose a la protección de los datos personales que fueran tratados informáticamente; no olvidemos que estamos hablando del año 1978 en España.

La protección de datos dentro del ámbito que estamos tratando, los apoderamientos, especialmente en la Administración Electrónica, tiene un papel relevante que queda demostrado en el *Preámbulo* de dos de las normas capitales en la materia como son la *Orden PCM/1384/2021, de 9 de diciembre*, reguladora del Registro Electrónico de apoderamientos en la AGE y el *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo*, reguladora de la actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

En los preámbulos de ambas normas, parece que el legislador quiere dejar claro que, en todo momento, la regulación que recogen estas, está amparada por la protección de datos.

En la *Orden PCM/1384/2021* se indica que ha sido informada por la Agencia Española de Protección de Datos en virtud del artículo 47 de LOPD, y del artículo 5.3.b) del Estatuto de la Agencia Española de Protección de Datos, aprobado por el *Real Decreto 389/2021, de 1 de junio*.

Y, en el *RD 203/2021* se señala que el proyecto ha sido informado también, por la Agencia Española de Protección de Datos.

Vayamos pues a la norma reguladora del Registro de Apoderamientos de la AGE, en ella se dedica un artículo, el artículo 11 a la *Protección de Datos de Carácter Personal*. En él establece la base normativa en la que se ampara, que son el Reglamento (UE) 2016/679 y en la LOPD 3/2018.

En el punto 1 de este artículo señala que los datos de las personas físicas que actúen con representante se someterán a comprobación y bastanteo, en cumplimiento del artículo 6.1 de la *Orden PCM/1384/2021*.

El artículo 6 señala todos los métodos de comprobación y bastanteo del apoderamiento, que tendrán que realizarse con carácter previo a la inscripción del apoderamiento; así el punto 2 establece la comprobación de todos los datos requeridos, acompañados de los documentos preceptivos y que cumplan los requisitos importantísimos de identificación y firma electrónica, esto en cuanto a la comparecencia electrónica. Y, en cuanto a la comparecencia personal, será los funcionarios de las OAMR de la AGE los que verificarán la identidad de la persona compareciente, dejando constancia en

La regulación de los apoderamientos

el formulario oportuno junto con la documentación complementaria necesaria, quedando constancia de la identidad del funcionario.

Ya en el punto 3 del artículo 6, hace referencia al bastateo de los poderes que será necesario cuando las personas apoderadas aporten documentos públicos o privados con firma electrónica o notarialmente legitimada.

Vemos, por tanto, que la norma reguladora del REA-AGE trata la protección de datos de los apoderamientos en todas sus posibles versiones, intentado así evitar problemáticas como la de ceder el certificado digital y sus claves al representante ante la AP de turno.

Esta cesión se debe a que muchos de los interesados en el procedimiento administrativo tienen dificultades para hacer uso de los certificados electrónicos y con las plataformas de firma electrónica; esto les lleva a ceder sus certificados a terceros para que realicen los trámites en su nombre y no en su representación.

Y, esto en palabras de Eduardo Gamero se trata de una²⁰

<<actuación jurídica utilizando el certificado de un tercero>> y <<no es una representación, sino una verdadera suplantación (aunque sea consentida) de la identidad del titular del certificado por parte de quien firma la actuación, pues no queda rastro alguno de que la realiza otra persona distinta del interesado (titular del certificado electrónico).>>

Por tanto, el REA procura eficacia y seguridad jurídica de manera operativa ya que el representante informará al representado de todos los pasos a seguir, y éste podrá en todo momento “vigilar” por sí mismo, el uso y funcionamiento que el representante está haciendo del apoderamiento otorgado.

Cierto es, que volvemos a la posibilidad de que el representado le dé al representante su certificado digital para el otorgamiento del poder; en fin, de darse el caso bajo la responsabilidad del representado quedaría el incumplir con las obligaciones que adquiere con la titularidad de su certificado digital, entre las que está: *Actuar con diligencia respecto de la custodia y conservación de los datos de creación de firma o cualquier otra información sensible como claves, códigos de solicitud del certificado, contraseñas, etc. así como de los soportes de los certificados, lo que comprende en todo caso, la no revelación de ninguno de los datos mencionados.*²¹

Frente a esta situación que puede surgir en el apoderamiento por comparecencia electrónica, está el apoderamiento por comparecencia personal, que supone la identificación del interesado mediante un funcionario público.

Vayamos ahora al Real Decreto 203/2021 regulador de la actuación y funcionamiento del sector público electrónicamente, señala en su artículo 11 *Contenido y servicios de las sedes electrónicas y sedes*

²⁰ GAMERO CASADO, E., <<Rep. y apoderamiento (pres. y electr.) en el prodto. advo.>>, *Op. Cit. Revista Instituto Vasco de Administración Pública*, Nº114, mayo-agosto 2019, p.92. ISSN 0211-9560

²¹ *Vid. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE USO PARA LOS CERTIFICADOS DE PERSONAS FÍSICAS DE LA FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE-REAL CASA DE LA MONEDA (FNMT-RCM)*

asociadas punto 1 apartado c), que todas las sedes electrónicas que los interesados tengan o quieran utilizar, dispondrán de la información necesaria para su correcta utilización, especificando la de la protección de datos personales.

Muestra de ello es la aplicación ya tratada del Registro Electrónico de Apoderamientos, @podera, que, en su información adicional, recoge la información sobre protección de datos de carácter personal. Esta información expone los fines del tratamiento de los datos de los apoderamientos, así como su base jurídica, gestionando los datos de los apoderamientos previstos en el artículo 6 de la LPAC y recoge también, los derechos que le asisten a los interesados de acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos tales como portabilidad de los datos, limitación u oposición a su tratamiento, pudiendo reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

La Agencia Española de Protección de Datos (en adelante AEPD) nace al amparo de la *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales* y bajo al *Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos* y, así se crea la AEPD como autoridad administrativa independiente según la LRJSP.

La AEPD será la encargada de supervisar la aplicación de la LOPD y del Reglamento (UE) 2016/679 y, velará por la privacidad y la protección de los datos de la ciudadanía.

5.3. ACCESIBILIDAD

La transformación digital del Sector Público conlleva una serie de medidas entre las que se encuentra asegurar una conectividad digital adecuada para toda la población, estamos hablando del plano geográfico (no olvidemos el rural) y del plano de las capacidades de los ciudadanos.

Si hasta ahora la Administración ha podido resultar inalcanzable, tanto por la ubicación de las oficinas de atención al ciudadano de cualquier A.P. o O.A. como por la dificultad de realizar los trámites; el presente y el desarrollo tecnológico puede tener como resultado que la Administración sea todavía más lejana o ininteligible.

El artículo 3 del R.D. 203/2021 regula el *Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas*, sabemos ya por el artículo 14 de la LPAC, quienes están obligados a hacerlo, las personas jurídicas entre otros; pero las personas físicas, los ciudadanos que pasan a ser interesados cuando se relacionan con la Administración, tienen el derecho de hacerlo electrónicamente, a tenor del punto 2 del artículo 3 <<podrán ejercitar su derecho a relacionarse electrónicamente con la Administración Pública>>; para ello tendrán que procurar su accesibilidad.

Así, la accesibilidad se ha convertido en una de las medidas encaminadas para que la E-Administración se extienda a todos los ciudadanos, independientemente de sus capacidad económica, capacidad

intelectual, capacidad digital o ubicación geográfica dentro del territorio nacional. Para ello, entorno a la accesibilidad se ha creado un entramado de medios y legislación que hagan posible la aplicación de los requisitos que especifica la *Directiva de la UE 2016/2102 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles de los organismos del sector público* que establece las condiciones a cumplir los sitios web y las aplicaciones móviles de las AAPP con respecto a su accesibilidad como requisito a aplicar en todo el sector público europeo, igualando así a todos los países miembros.

La profesora Ana Gascón Marcén desarrolla en su artículo *Los avances de la Unión Europea hacia la accesibilidad digital para las personas con discapacidad* las medidas legislativas que la U.E. tomará para cumplir con las obligaciones que marca la Convención de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad; dentro del contexto de una U.E. en la que, según señala, una de cada seis personas tiene una discapacidad en algún grado que se enfrentan a muchas barreras día a día, y, que debido a la transformación digital de la sociedad dentro del ámbito público y privado, la accesibilidad tiene que tomar otro significado o uno más amplio.

A su parecer la accesibilidad digital se ha vuelto un tema capital tras lo vivido con el confinamiento producto del Covid-19, <<por eso las medidas para mejorar la accesibilidad digital se han tornado si cabe más necesarias y urgentes>>. ²²

En el citado artículo la profesora Gascón concluye con una interesante reflexión ²³:

<< La UE está intentando mejorar la accesibilidad digital de las personas con discapacidad. No se trata de un acto de “generosidad”, sino de un compromiso al que llegó al ratificar la CNUDPD y que también viene marcado por la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE. Por lo tanto, es una obligación jurídicamente vinculante. Es un proceso largo que afecta a muchos aspectos diferentes y normas, lo que requiere un esfuerzo considerable. No obstante, debe entenderse como una cuestión básica, porque es una condición previa para que las personas con discapacidad puedan ejercer plenamente sus derechos>>.

La trasposición a la legislación española se hizo, cerca de finalizar el plazo establecido para septiembre de 2018, mediante el Real Decreto 1112/2018, de 7 de septiembre, sobre accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público que según su artículo 1 punto 2 tiene por objeto <<garantizar la igualdad y la no discriminación en el acceso de las personas usuarias, en particular de las personas con discapacidad y de las personas mayores>>.

²² GASCÓN MARCÉN, A., <<Los avances de la Unión Europea hacia la accesibilidad digital para las personas con discapacidad>>, p.1, *Estudios y comentarios, La Administración al día, INAP*, edición de 06/05/2021.

²³ GASCÓN MARCÉN, A., <<Los avances de la U.E hacia la acces. dig. para las p. con disc.>> *Op. Cit.*, p.5, *Estudios y comentarios, La Administración al día, INAP*, edición de 06/05/2021.

Así se crea el Observatorio de Accesibilidad que tiene por objeto ayudar a mejorar el cumplimiento de la accesibilidad en las web y aplicaciones de la Administración española, así como fomentar la información y la utilidad para su implantación.

No hay que olvidar, que en España ya el *Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social*, supuso la implantación de medidas específicas en materia de accesibilidad para las páginas de Internet de las AAPP o entidades con financiación pública.

De todos modos, según el catedrático Lorenzo Cotino Hueso²⁴, << De la actual regulación de la relación jurídico administrativa se deriva sin duda una presunción de *favor civis* favorable a los ciudadanos en sus relaciones electrónicas con la Administración general, con singular proyección en la relación electrónica para incertezas y cuestiones no abordadas o no bien resueltas por el legislador>>.

Es decir, que siempre le quedará la posibilidad al interesado/representado de acudir presencialmente a la Administración para realizar sus trámites y ser asistido en su aplicación, garantizado este derecho de asistencia en el uso de los medios electrónicos a los interesados, en los artículos 12 y 13 b) de la LAPC.

CONCLUSIONES

El objeto de este trabajo de fin de grado ha sido analizar la figura del apoderamiento en el contexto de la Administración electrónica. Analizar su regulación, su funcionamiento, su aplicación y los derechos y garantías que conlleva.

Esta idea parte de mis funciones diarias dentro de la Administración General del Estado. Sin darnos cuenta, hemos empezado a convivir con la Administración electrónica toda la sociedad española, los ciudadanos y empresas, y los empleados públicos; por tanto, nuestro modo de interrelacionarlos ha ido cambiando paulatinamente hasta que llega el confinamiento al que nos avoca la pandemia del Covid-19.

Si la Administración electrónica suponía hasta ese momento una posibilidad y una mejora para las relaciones administrativas, tanto hacia fuera como hacia dentro, se transformó en una obligación y una necesidad. En un medio de tramitación, la electrónica, que no fue elegida y, aseguraría que en muchos casos ni siquiera conocida por los interesados en los procedimientos administrativos.

Y, mientras tanto, una inmensa mayoría de estos interesados empezaron a ser representados por terceros, véase empresas, gestores, asesores, personal de recursos humanos, el familiar que tenía facilidad para usar internet o tenía ordenador... y muchos otros ejemplos de, llamémosle, representantes.

²⁴ COTINO HUESO, L., <<La preocupante falta de garantías constitucionales y administrativas en las notificaciones electrónicas>>, Estudios y comentarios, La Administración al día, INAP, edición del 10/06/2021

La regulación de los apoderamientos

El representante dentro del procedimiento administrativo es el que, teniendo capacidad de obrar, puede actuar para determinados trámites en nombre del interesado; sabiendo, que no todos los trámites necesitan su acreditación, pero, para los que no suponen un mero trámite, sí se tendrá que acreditar.

Hasta la vigente ley de procedimiento administrativo, la Ley 39/15, para la acreditación de la representación era suficiente cualquier medio válido en derecho que dejase constancia fidedigna de su existencia.

Como he podido comprobar a lo largo de los años, es que, un, digamos papelito junto con una fotocopia del documento de identidad del representado, eran suficientes para acreditar dicha representación. Cuando sabemos, esto no es medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia. Sí lo sería, sí lo es, un documento notarial que acredite tal representación del interesado representado.

Frente a esta inseguridad jurídica para el representado, ¿qué nos ofrece la nueva ley de procedimiento?, pues el apoderamiento *apud acta*. Apoderamiento ante responsable de la Administración, apoderamiento otorgado ante el funcionario público, y esto en dos modalidades; la presencial, que no genera ninguna duda ni incertidumbre. Ambos, representante y representado perfectamente identificados ante el funcionario público, comparecen y el interesado/representado otorga el apoderamiento a su representante.

La modalidad de otorgar apoderamiento *apud acta* por comparecencia electrónica ya no es tan precisa ni segura. Puede parecer un contrasentido frente a una Administración electrónica que nos ofrece todo tipos de garantías digitales: huella digital, certificado digital, firma electrónica, bastateo de poder, interconexión con todos los registros, con todas las Administraciones, el hecho de que tú certificado digital que te identifica telemáticamente esté instalado en un equipo electrónico de tu propiedad...con esto quiero llegar, a que la trampa, el descuido, el hacer las cosas mal y sin garantías se puede seguir haciendo, a pesar de toda esta infraestructura que tienen las administraciones en España, ya sea la A.G.E, las administraciones autonómicas o locales.

A día de hoy, existen casos en los que los representados no son conscientes del uso que supone su identidad digital, o si lo son actúan de modo arbitrario y, en algunos casos perjudicial para sus intereses. Hay asesorías, gestorías que recaban de sus representados, autorizaciones para el uso del certificado digital de sus clientes, amparándose en que al hacer uso de su certificado digital queda registrada la IP del ordenador emisor; una verdadera negligencia con posibles consecuencias nefastas para el representante. Así, está sucediendo con empresas que no son notificadas electrónicamente ellas directamente, si no su representante legal y que no abren dichas notificaciones que pueden llegar a suponer considerables sanciones administrativas. Claro está, que estas empresas emprenderán acciones legales frente a su representante.

Por tanto, vemos como dentro de las posibilidades que, a día de hoy, el Registro Electrónico de Apoderamientos ofrece de seguridad jurídica, eficacia y validez, no se use o se siga usando de modo erróneo. Para ello, los legisladores tienen que apurar su normativa; la realidad social digital va muy

rápido, demanda nuevas regulaciones dentro del ámbito de la seguridad y de agilidad en la resolución de las consecuencias negativas que pueda tener la mala aplicación de los apoderamientos.

Por otra parte, la formación de los actores del procedimiento administrativo es clave. No debe haber desconocimiento por parte del empleado público. Además de la formación que estos reciban, deben ser responsables en la aplicación de las nuevas posibilidades que la Ley 39/15 nos facilita y no tender a la comodidad (equivocada) de hacer lo que se hizo siempre.

El Gobierno ha acelerado el desarrollo normativo, lo actualizado para estar en el mismo plano que la Unión Europea, ha habido grandes hitos temporales en España para la correcta transformación digital como la conocida *Agenda España Digital 2025*, se ha aprobado un *Plan Extraordinario Next Generation*, un *Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia*, pero tiene que plasmarse y ser real en el día a día del procedimiento administrativo.

La jurisprudencia es la que de momento actúa, fallando a favor de los representados por la mala gestión de alguna Administración pública y reiterando doctrina en la que dejan claro las posibilidades de acreditación del apoderamiento que la actual legislación permite.

Concluyo así que, nos falta información, formación y seguridad jurídica que se podría subsanar con la implicación de todos; las Administraciones Públicas haciendo una labor didáctica primero hacia sus empleados y segundo a los ciudadanos y empresas (me consta que se hace en los ámbitos de los colegios profesionales), los ciudadanos y empresas, o sea los interesados en el procedimiento, con responsabilidad en el uso de su identidad al otorgar el poder de representación y el legislador facilitando más herramientas para tejer un firme y eficaz seguridad jurídica que ampare al representado.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS Y MONOGRAFÍAS

- *Código de Administración Electrónica. Selección y ordenación: Secretaría General de Administración Digital*. Ed. Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. Edición actualizada a 31 de marzo de 2022. ISBN: 978-84-340-2162-4
- JIMÉNEZ ZÚÑIGA, R., *Derecho Administrativo. Procedimientos, actos y contratos administrativos*, 8ª ed. Centros de Estudios Financieros, 2021. ISBN: 978-84-454-4204-3
- DE LA CUADRA SALCEDO, T. Y PIÑAR MAÑAS, J.L.; BARRIO ANDRÉS, M. Y TORREGROSA VÁZQUEZ, J., *Sociedad digital y derecho*, Madrid, 2018, Boletín Oficial del Estado. ISBN: 978-84-340-2483-0
- DEL PINO, E. Y SUBIRATS, J., *Las administraciones ante los riesgos sociales y globales*, 1ª ed. Instituto Nacional de Administración Pública, Madrid 2021. ISBN 978-84-7351-716-4
- ARENILLA SÁEZ, M., *La administración digital. Los riesgos de la desintermediación, las escisiones y las centralizaciones*. 1ª ed. Instituto Nacional de Administración Pública. Madrid, 2021. ISBN 978-84-7351-734-8
- ARENILLA SÁEZ, M. Y COMPOSICIÓN DEL GRUPO DE INVESTIGACIÓN. GIAP 2032., Instituto Nacional de Administración Pública, Madrid 2014. ISBN 978-84-7351-363-0
- GRUPO DE ANÁLISIS Y PROPUESTA DE REFORMAS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, *13 propuestas para reformar la Administración del Estado*. Instituto Nacional de la Administración Pública, Madrid 2021. ISBN EN EBOOK: 978-84-7351-739-3

REVISTAS, ARTÍCULOS

- HUERGO LORA, A., <<Administraciones públicas e inteligencia artificial: ¿más o menos discrecionalidad?>>, *Estudios y comentarios, La Administración al día, INAP*, edición de 27/1/2022
- SALVADOR SERNA, M., <<Transformación digital y función pública: capacidades institucionales para afrontar nuevos retos>>, *Documentación Administrativa (DA), Nueva Época, Sección Artículos*, número 8, diciembre 2021, pp. 25-42. ISSN 1989-8983
- TRUJILLO SÁEZ, F., <<Transformación digital de la administración pública: ¿Qué competencias necesitan los empleados públicos>>, *Gestión y Análisis de Políticas Públicas (GAPP), Nueva Época – N°27*, noviembre 2021, pp.49-67. ISSN 1989-8991
- IBERLEY, <<Derechos y obligaciones de las personas en sus relaciones con las administraciones públicas>>, *Temas. Orden administrativo. Iberley*, septiembre 2021
- PONT VIDAL, J., <<Administración y Estado en el contexto post Covid-19: ¿Hacia un nuevo tipo de vínculo?>>, *Gestión y Análisis de Políticas Públicas (GAPP), Nueva Época -N°26*, julio 2021, pp. 33-47. ISSN 1898-8991

- COTINO HUESO, L., <<La preocupante falta de garantías constitucionales y administrativas en las notificaciones electrónicas>>, *Estudios y comentarios, La Administración al día, INAP*, edición del 10/06/2021
- GASCÓN MARCÉN, A., <<Los avances de la Unión Europea hacia la accesibilidad digital para las personas con discapacidad>>, *Estudios y comentarios, La Administración al día, INAP*, edición del 06/05/2021.
- SORIANO BAUTISTA, P., <<El tránsito desde la administración papel hacia la administración electrónica: antecedentes, regulación actual, organización e implantación de procedimientos>>, *Tesis doctoral. Instituto de Estudios de Postgrado.. Ed. Universidad de Córdoba, UCOPress, 2021*
- ROZADOS OLIVA, M.J., <<La presentación de solicitudes y documentos por vía telemática: el confuso régimen de la subsanación y otros problemas prácticos>>, *Revista española de Derecho Administrativo*, núm. 216/2021, pp.1-24. BIB 2021/5790. Editorial Civitas, S.A.
- OBISPO TRIANA, C., JIMENO BALERDI, S., <<Publicado y en vigor el nuevo Reglamento de actuación del sector público por medios electrónicos. Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo (RCL\2021\590), *Aranzadi Digital num. 1/2021*. Editorial Aranzadi, S.A.U.
- GÓMEZ PUENTES, M., <<La administración electrónica. El procedimiento administrativo digital>>, *Gestión y Análisis de Políticas Públicas (GAPP), Nueva Época -Nº24*, noviembre 2020, pp.139-142. ISSN 1989-8991
- GAMERO CASADO, E., <<Representación y apoderamiento (presencial y electrónico) en el procedimiento administrativo>>, *Revista Instituto Vasco de Administración Pública*, Nº114, mayo-agosto 2019, pp. 65-106. ISSN 0211-9560
- BERNING PRIETO, A. D., <<El documento administrativo electrónico defectuoso>>, *Documentación Administrativa (DA), Sección Comunicaciones e Iniciativas. Nueva Época – Nº5*, enero-diciembre 2018, pp. 124-133. ISSN: 1989-8983
- MENÉNDEZ SEBASTIÁN, E.Mª., <<La implementación de la Administración electrónica en las nuevas leyes>>, *Estudios y comentarios, La Administración al día, INAP*, edición de 20/10/2016
- HERNÁNDEZ LABRADOR, J., <<La administración electrónica en la nueva Ley del Procedimiento Administrativo Común>>, *Noticias jurídicas y actualidad. Administrativo. Lefebvre*, septiembre 2016.
- MUNUERA GÓMEZ, M. P., <<Agenda digital: e-Servicios sociales>>, *Gestión y Análisis de Políticas Públicas (GAPP), Nueva Época – Nº16*, julio-diciembre 2016, pp.27-40. ISSN 1989-8991
- VAQUER CABALLERÍA, M. <<La codificación del procedimiento administrativo en España>>, *Estudios y comentarios, La Administración al día, INAP*, edición de 09/06/2016

La regulación de los apoderamientos

- <<Los interesados en el procedimiento administrativo>>, BIB 2016/10013, Practicum Procedimiento Administrativo Común 2016. Editorial Aranzadi, S.A.U., enero de 2016. ISBN 978-84-9135-124-5
- <<Procedimiento administrativo: La condición de administrado>>, DOC 2016\62. *Aranzadi Digital*
- Campus Virtual de Adams. Temario de Derecho Administrativo General, edición 2020, ISBN: 978-84-1327-621-2
- Campus Virtual de Adams, <<Agenda digital 2025 – Hitos y retos>>, julio 2021

PÁGINAS WEB

https://sede.administracion.gob.es/PAG_Sede/HomeSede.html

<https://administracionelectronica.gob.es/pae/Home>

<https://www.mptfp.gob.es/portal/funcionpublica/>

<https://administracionelectronica.gob.es/ctt/rea/mas>

<https://www.boe.es/>

<https://www.adams.es/administraciones-publicas>

<https://www.inap.es/en/inicio>

<https://insignis.aranzadidigital.es/>

<https://udimundus.udima.es/>

<http://www.normacef.es/Home>

<https://www.poderjudicial.es/search/indexAN.jsp>

<https://www.iberley.es/>

<https://lefebvre.es/>

<https://dle.rae.es/diccionario>

<https://dpej.rae.es/>

ANEXO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL LEGISLACIÓN

- Constitución Española de 27 de diciembre de 1978
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos

- Orden PCM/1384/2021, de 9 de diciembre, por la que se regula el Registro Electrónico de Apoderamientos en el ámbito de la Administración General del Estado
- Orden PCM/1383/2021, de 9 de diciembre, por la que se regula el Registro de Funcionarios Habilitados en el ámbito de la Administración General del Estado, sus Organismos Públicos y Entidades de Derecho Público
- Orden PCM/1382/2021, de 9 de diciembre, por la que se regula el Registro Electrónico General en el ámbito de la Administración General del Estado
- Orden HAP/1949/2014, de 13 de octubre, por la que se regula el Punto de Acceso General de la Administración General del Estado y se crea su sede electrónica
- Resolución de 29 de noviembre de 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se publica el Acuerdo de aprobación de la Política de Firma Electrónica y de Certificados de la Administración General del Estado y se anuncia su publicación en la sede correspondiente
- Real Decreto 1553/2005, de 23 de diciembre, por el que se regula la expedición del documento nacional de identidad y sus certificados de firma electrónica
- Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre, por la que se establece la configuración, características, requisitos y procedimientos de acceso al Sistema de Verificación de Datos de Identidad.
- Orden PRE/1838/2014, de 8 de octubre, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros, de 19 de septiembre de 2014, por el que se aprueba Cl@ve, la plataforma común del Sector Público Administrativo Estatal para la identificación, autenticación y firma electrónica mediante el uso de claves concertadas
- Orden HAP/1949/2014, de 13 de octubre, por la que se regula el Punto de Acceso General de la Administración General del Estado y se crea su sede electrónica
- Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre, por la que se establece la configuración, características, requisitos y procedimientos de acceso al Sistema de Verificación de Datos de Identidad
- Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales
- Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/DE (Reglamento general de protección de datos)

La regulación de los apoderamientos

- Reglamento UE 2019/881 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2019, relativo a ENISA (Agencia de la Unión Europea para la Ciberseguridad) y a la certificación de la ciberseguridad de las tecnologías de la información y la comunicación
- Directiva de la UE 2016/2102 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles de los organismos del sector público
- Real Decreto 1491/2007, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social
- Real Decreto 1112/2018, de 7 de septiembre, sobre accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público

JURISPRUDENCIA

- Tribunal Supremo Sentencia núm. 289/2022 de 8 de marzo, STS 289/2022
- Tribunal Supremo Sentencia núm. 78/2022 de 27 de enero, STS 78/2022
- Tribunal Supremo Sentencia núm. 67/2022 de 26 de enero, STS 67/2022
- Tribunal Supremo Sentencia núm. 1179/2021 de 28 de septiembre, STS 1179/2021
- Tribunal Constitucional Sentencia núm. 55/2018 de 24 de mayo, STC 55/2018

APÉNDICES/ANEXOS

1. Tríptico informativo @apodera:

¿POR QUÉ SE REGULA UN REGISTRO ELECTRÓNICO DE APODERAMIENTOS?

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en su artículo 6 que la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales dispondrán de un registro electrónico general de apoderamientos, en el que deberán inscribirse, al menos, los apoderamientos de carácter general otorgados "apud acta", presencial o electrónicamente, por quien ostente la condición de interesado en un procedimiento administrativo a favor de representante, para actuar en su nombre ante las Administraciones.

El Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos señala en el artículo 33.2 que el Registro Electrónico de Apoderamientos de la Administración General del Estado (REA-AGE) será gestionado por el Ministerio de Hacienda y Función Pública con la colaboración del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

MARCO NORMATIVO

- ✓ Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- ✓ Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- ✓ Orden PCM/1384/2021, de 9 de diciembre, por la que se regula el Registro Electrónico de Apoderamientos.

apodera
Registro electrónico de apoderamientos
https://sede.administracion.gob.es/PSG_Sede/ServicioElectronico/RegistroElectronicoDeApoderamientos.html

REGISTRO ELECTRÓNICO DE APODERAMIENTOS

apodera
Registro electrónico de apoderamientos

¿QUÉ ES EL REA-AGE?

Es un registro electrónico en el que constan los poderes que las personas interesadas otorguen a terceros para actuar en su nombre ante la Administración General del Estado (AGE) y sus Organismos públicos o Entidades de derecho público vinculados o dependientes, y también ante las administraciones que estén adheridas.

¿QUÉ PODEMOS HACER EN EL REA-AGE?

- Otorgar un poder**
Podrán otorgar poderes "apud-acta" las personas poderdantes.
- Inscribir un apoderamiento**
Podrán inscribir un apoderamiento tanto las personas poderdantes como las personas apoderadas.

¿CÓMO SE PUEDE APODERAR?

Pueden darse varios escenarios:

- Las **personas físicas** pueden elegir si presentan la inscripción de forma presencial o por internet.
- Excepción:** si representan a personas jurídicas lo harán por internet.
- Las **personas jurídicas** siempre lo harán por internet.

Para proceder a la inscripción **presencialmente** habrá que dirigirse a las Oficinas de Asistencia en Materia de Registros.

Por internet se realizará a través de: <https://apodera.redsara.es/>

¿QUÉ TIPOS DE APODERAMIENTOS SE PUEDEN HACER?

Las personas apoderadas podrán actuar en nombre de las personas poderdantes ante las Administraciones Públicas (AAPP) cuando se les otorgue un poder.

Hay tres tipos de poderes que pueden inscribirse en el REA-AGE. Se diferencian según su ámbito de aplicación:

TIPO A

Cualquier actuación ante cualquier AAPP

TIPO B

Cualquier actuación ante una Administración y todos sus Organismos públicos o Entidades dependientes o vinculados

Cualquier actuación ante un organismo público o entidad

TIPO C

Para trámites concretos ante un órgano, organismo público o entidad vinculado o dependiente de la AGE

Poderdante
Persona que da poder o faculta a otra para que la represente

Apoderado o Apoderada
Quien tiene poderes de otra para representarla y actuar en su nombre

- Aceptar un apoderamiento**
Por la persona apoderada si lo presentó el poderdante.
- Bastantear poderes**
El asesor jurídico determinará si los poderes son suficientes y bastantes.
- Revocar un apoderamiento**
Por la persona poderdante.
- Renunciar a un apoderamiento**
Por la persona apoderada.
- Vigencia de un apoderamiento**
El tiempo máximo de vigencia será de 5 años.
- Prorrogar la vigencia**
Por la persona poderdante.
- Consultar apoderamientos**
Por persona poderdante o por persona apoderada.

No se admiten solicitudes por el Registro Electrónico

PODERDANTE PERSONA FÍSICA

APODERA

Persona Física

Inscribe Poderdante o Persona Apoderada

Persona Jurídica

Inscribe Poderdante

Persona Apoderada

Inscribe Persona Apoderada

PODERDANTE PERSONA JURÍDICA

APODERA

Persona Física

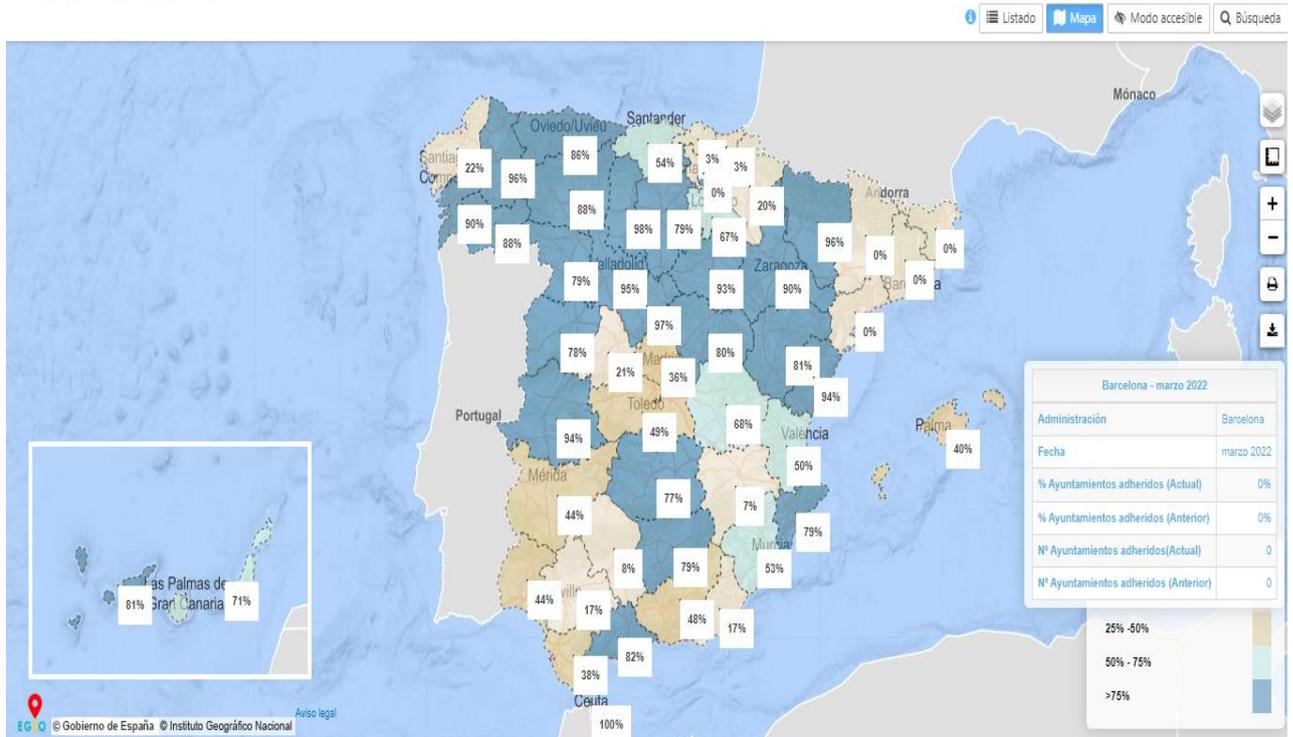
Inscribe Poderdante o Persona Apoderada

Persona Jurídica

Inscribe Poderdante o Persona Apoderada

2. Ayuntamientos adheridos al REA:

REA % Ayuntamientos adheridos



La regulación de los apoderamientos

3. Listado organismos adheridos al REA-AGE
4. Anexos de la Orden PCM/1384/2021, de 9 de diciembre:

LISTADO DE ENTIDADES

Código Organismo	Denominación Organismo
E00134003	Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente - Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
EA0022336	Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación - Agencia de Información y Control Alimentarios, O.A.
EA0022323	Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación - Entidad Estatal de Seguros Agrarios - Enesa
EA0022362	Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación - Fondo Español de Garantía Agraria
EA0042931	Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital - Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia
EA0042970	Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital - Comisión Nacional del Mercado de Valores
EA0043046	Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital - Consorcio de Compensación de Seguros
EA0044367	Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital - Entidad Pública Empresarial Red.Es
EA0042907	Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital - Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas
EA0042926	Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital - Instituto de Crédito Oficial
EA0042823	Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital - Instituto Nacional de Estadística
EA0045628	Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación - Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo
EA0041268	Ministerio de Ciencia e Innovación - Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas
EA0041187	Ministerio de Ciencia e Innovación - Agencia Estatal de Investigación
EA0042469	Ministerio de Ciencia e Innovación - Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas

Código Organismo	Denominación Organismo
EA0041267	Ministerio de Ciencia e Innovación - Entidad Pública Empresarial Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI)
EA0042639	Ministerio de Ciencia e Innovación - Instituto de Investigación de Enfermedades Raras
EA0042627	Ministerio de Ciencia e Innovación - Instituto de Salud Carlos III
EA0043127	Ministerio de Consumo - Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición
EA0022002	Ministerio de Cultura y Deporte - Agencia Estatal Comisión Española para la Lucha Antidopaje en el Deporte (CELAD)
EA0019768	Ministerio de Cultura y Deporte - Biblioteca Nacional de España
EA0019850	Ministerio de Cultura y Deporte - Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales
EA0019807	Ministerio de Cultura y Deporte - Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música
EA0019842	Ministerio de Cultura y Deporte - OA Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Cultura
E04905001	Ministerio de Defensa - Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa
E00116401	Ministerio de Defensa - Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas (INTA)
E00116901	Ministerio de Defensa - Instituto Social de las Fuerzas Armadas
EA0042807	Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 - Instituto de la Juventud
EA0043088	Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 - Instituto de Mayores y Servicios Sociales
EA0042662	Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 - Real Patronato sobre Discapacidad
E00122805	Ministerio de Educación, Cultura y Deporte - Consejo Superior de Deportes
E00142804	Ministerio de Empleo y Seguridad Social - Servicio Público de Empleo Estatal

Código Organismo	Denominación Organismo
EA0003338	Ministerio de Fomento - Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF)
EA0002581	Ministerio de Fomento - Enaire
E04077901	Ministerio de Hacienda y Administraciones Publicas - Delegacion Especial de la Aeat de Navarra
EA0023200	Ministerio de Hacienda y Función Pública - Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal
EA0023053	Ministerio de Hacienda y Función Pública - Comisionado para el Mercado de Tabacos
EA0040111	Ministerio de Hacienda y Función Pública - Consejo de Transparencia y Buen Gobierno
EA0023070	Ministerio de Hacienda y Función Pública - Fabrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda
EA0022992	Ministerio de Hacienda y Función Pública - Instituto de Estudios Fiscales
EA0040116	Ministerio de Hacienda y Función Pública - Instituto Nacional de Administración Pública
EA0040021	Ministerio de Hacienda y Función Pública - Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE)
EA0023061	Ministerio de Hacienda y Función Pública - Parque Móvil del Estado
EA0043203	Ministerio de Igualdad - Instituto de las Mujeres
EA0042131	Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones - Instituto Nacional de la Seguridad Social
EA0042194	Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones - Instituto Social de la Marina
EA0038898	Ministerio de Industria, Comercio y Turismo - Centro Español de Metrología
EA0038767	Ministerio de Industria, Comercio y Turismo - ICEX España Exportación e Inversiones, EP E.
EA0038886	Ministerio de Industria, Comercio y Turismo - Instituto de Turismo de España

Código Organismo	Denominación Organismo
EA0038829	Ministerio de Industria, Comercio y Turismo - Oficina Española de Patentes y Marcas, O.A.
E00131802	Ministerio de Justicia - Centro de Estudios Jurídicos
E03134002	Ministerio de Justicia - Mutualidad General Judicial
EA0040819	Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática - Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado
EA0040767	Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática - Centro de Estudios Políticos y Constitucionales
EA0040772	Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática - Centro de Investigaciones Sociológicas
EA0044067	Ministerio de Sanidad - Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios
EA0044080	Ministerio de Sanidad - Organización Nacional de Trasplantes
EA0021425	Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social - Servicio Público de Empleo Estatal
EA0041447	Ministerio de Trabajo y Economía Social - Fondo de Garantía Salarial
EA0041501	Ministerio de Trabajo y Economía Social - Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo
EA0041712	Ministerio de Trabajo y Economía Social - Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social
EA0041513	Ministerio de Trabajo y Economía Social - Servicio Público de Empleo Estatal
E04865601	Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana - Agencia Estatal de Seguridad Aérea
E04978901	Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana - Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria
E00125801	Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana - Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas
E00125901	Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana - Centro Nacional de Información Geográfica

Código Organismo	Denominación Organismo
EA0003337	Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana - Entidad Pública Empresarial Renfe-Operadora
EA0000845	Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana - Sepes Entidad Pública Empresarial de Suelo
EA0045227	Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana - Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima (SASEMAR)
EA0045288	Ministerio de Universidades - Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA)
EA0044847	Ministerio de Universidades - Servicio Español para la Internacionalización de la Educación
EA0043227	Ministerio de Universidades - Universidad Internacional Menéndez Pelayo
E00130401	Ministerio del Interior - Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento de la Seguridad del Estado
EA0022687	Ministerio para la Transición Ecológica - Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
EA0043299	Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico - Agencia Estatal de Meteorología
EA0043414	Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico - Confederación Hidrográfica del Cantábrico, O.A.
EA0043420	Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico - Confederación Hidrográfica del Duero
EA0043519	Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico - Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
EA0043744	Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico - Confederación Hidrográfica del Guadiana
EA0043776	Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico - Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A.
EA0043782	Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico - Confederación Hidrográfica del Miño-Sil
EA0043800	Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico - Confederación Hidrográfica del Segura, O.A.

Código Organismo	Denominación Organismo
EA0043828	Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico - Confederación Hidrográfica del Tago
EA0046208	Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico - Instituto para la Transición Justa, O.A.
EA0043834	Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico - Mancomunidad de los Canales del Taibilla
EA0043369	Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico - Organismo Autónomo Parques Nacionales

ANEXO I

Inscripción del Poder¹ (Administración General del Estado)

Presentado en la Oficina de Asistencia en Materia de Registros nº ² _____;
ante funcionario/a con N.R.P²: _____

Comparece/n: Poderdante/s Apoderado/a

1) Identificación de la/las persona/s poderdante/s

Persona física mayor de edad:

DNI/NIE:		
Nombre:	1º apellido:	2º apellido:
Teléfono:	Correo electrónico:	
Domicilio:		

Nota: En el caso de apoderamientos de varias personas físicas (poderdantes) a una persona física o jurídica, incluir los datos identificativos anteriores de cada uno de ellos.

2) La/las persona/s poderdante/s otorga/n poder a favor del/la apoderado/a (elija una de las dos opciones)

Persona física mayor de edad:

DNI/NIE:		
Nombre:	1º apellido:	2º apellido:
Teléfono:	Correo electrónico:	
Domicilio:		

Persona jurídica:

Identificación de la persona jurídica	
NIF:	
Denominación social:	
Teléfono:	Correo electrónico:

1 La presentación de este modelo en papel en una Oficina de Asistencia en Materia de Registros sólo será posible en el caso de comparecencia de poderdante o apoderado/a persona física.

2 A cumplimentar por la Administración

3) Poder

Tan amplio y bastante como en Derecho sea necesario para actuar en nombre de la persona poderdante para la realización de las siguientes actuaciones (señale uno de los tres tipos de poderes):

A) Poder general para que la persona apoderada pueda actuar en nombre de la persona poderdante en cualquier actuación administrativa y ante cualquier Administración Pública.

B) Poder para que la persona apoderada pueda actuar en nombre de la persona poderdante en cualquier actuación administrativa (elijá una opción y complete los datos):

Opción 1: Ante la Administración General del Estado y todos los Organismos públicos o Entidades de derecho público vinculados o dependientes³.

Opción 2: Ante un Organismo Público o Entidad de derecho público vinculado o dependiente concreto³.

<i>(Denominación del organismo o entidad)</i>	Código DIR3 ⁴ :
---	----------------------------

C) Poder para que la persona apoderada pueda actuar en nombre de la persona poderdante únicamente para la realización de los siguientes trámites ante un órgano, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente.

<i>(Denominación del órgano, organismo o entidad)</i>	Código DIR3 ⁴ :
Trámites ⁵ del órgano, organismo o entidad: (para seleccionar todos los trámites escriba la palabra TODOS ⁶)	Códigos SIA:

4) Vigencia del poder

La vigencia máxima no podrá superar los cinco años a contar desde la fecha de inscripción.

Fecha de inicio: / /	Fecha fin: / /
----------------------	----------------

3 Organismos públicos y Entidades de derecho público vinculados o dependientes que no cuenten con un Registro Electrónico de Apoderamientos particular. Puede consultar estos organismos a través del Punto de Acceso General (<http://administracion.gob.es>) o en el 060.

4 Los códigos DIR3 serán cumplimentados por la Administración

5 Puede consultar el listado de trámites objeto de apoderamiento a través del Punto de Acceso General (<http://administracion.gob.es>) o en el 060.

6 Se refiere a todos los trámites que pueden ser objeto de apoderamiento.

5) En caso de aportarse documento público o privado con firma legitimada notarial⁷

Deben hacerse constar los siguientes datos:

Código Seguro de Validación (CSV):

En caso de no aportar un CSV, datos del poder notarial:

Nombre:	1º apellido:	2º apellido:
Colegio:		
Nº Protocolo:	Fecha de otorgamiento: / /	
Teléfono:	Correo electrónico:	
Dirección:		

Poder notarial: Se adjunta documento notarial debidamente firmado.

6) Firma de la persona apoderada⁸

Con la firma del presente escrito acepta la representación conferida.

En _____, ___/___/___

7) Firma de la/las persona/s poderdante/s⁹

En _____, ___/___/___

8) INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

En cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, General de Protección de Datos (RGPD).

Finalidad: gestión de solicitudes de inscripción de poderes y la acreditación de la representación en los términos de los artículos 11 y 12 de la orden.

Legitimación: cumplimiento de una obligación legal (art. 6.1 e)) RGPD.

Destinatarios: persona, órgano o unidad administrativa al que se dirigen los documentos registrados.

Derechos: de acceso, rectificación, supresión y el resto de derechos que pueden encontrarse en la siguiente página web: <https://administracion.gob.es>

Más información sobre el Registro Electrónico de Apoderamientos y protección de datos en la sede electrónica del Punto de Acceso General.

9) INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN DEL ANEXO I

Para la cumplimentación y tramitación de la inscripción, se atenderán las siguientes instrucciones:

- Se cumplimentará un ejemplar por cada apoderamiento que el/la ciudadano/a (persona física) desee realizar ante el/la funcionario/a de la Oficina de Asistencia en Materia de Registros,

⁷ Sólo se aportarán estos datos en el caso de solicitud presentada por la persona apoderada.

⁸ Cuando la solicitud sea presentada por el/la poderdante, la persona apoderada podrá realizar la aceptación en el mismo momento de presentación o, en otro momento, aportando el modelo del Anexo IV en papel debidamente cumplimentado y firmado; o a través de internet.

⁹ En el caso de apoderamientos otorgados mediante documento público o privado con firma legitimada notarial no será necesaria la firma de poderdante o poderdantes.

consignando, en cada caso, todos los datos que se requieren en el presente modelo de formulario.

- b) El/la funcionario/a de la oficina entregará al/la ciudadano/a un justificante registrado y sellado con la fecha y el número del registro de entrada correspondiente.
- c) Para los apoderamientos otorgados mediante documento público o privado con firma legitimada notarial no será necesaria la firma del poderdante o poderdantes, en su caso.
- d) Los datos de teléfono y correo electrónico se utilizarán para contactar con el/la interesado/a. En el caso de personas físicas, estos datos son opcionales.

ANEXO II

Revocación de poder¹

Presentado en la Oficina de Asistencia en Materia de Registros n^{o2} _____;
ante funcionario/a con N.R.P²: _____

1) Comparece la persona poderdante

Persona física mayor de edad:

DNI/NIE:		
Nombre:	1º apellido:	2º apellido:

La persona poderdante **REVOCA** el poder otorgado en fecha __/__/____, con número: _____, otorgado en favor la persona apoderada (elija una de las opciones):

Persona física mayor de edad:

DNI/NIE:		
Nombre:	1º apellido:	2º apellido:

Persona jurídica:

Identificación de la persona jurídica
NIF:
Denominación social:

2) Firma de la pesona poderdante

En _____, __/____/_____

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES en cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, General de Protección de Datos (RGPD).

Finalidad: gestión de solicitudes de inscripción de poderes y la acreditación de la representación en los términos de los artículos 11 y 12 de la orden.

Legitimación: cumplimiento de una obligación legal (art. 6.1 e) RGPD.

1 La presentación de este modelo en papel ante una Oficina de Asistencia en Materia de Registros sólo será posible en el caso de poderdante persona física.

2 A cumplimentar por la Administración.

Destinatarios: persona, órgano o unidad administrativa al que se dirigen los documentos registrados.

Derechos: de acceso, rectificación, supresión y el resto de derechos que pueden encontrarse en la siguiente página web: <https://administracion.gob.es>

Más información sobre el Registro Electrónico de Apoderamientos y protección de datos en la sede electrónica del Punto de Acceso General.

INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN DEL ANEXO II

Se atenderán las siguientes instrucciones:

- a) Se cumplimentará un ejemplar por cada revocación que el/la ciudadano/a desee realizar ante el/la funcionario/a de la Oficina de Asistencia en Materia de Registros, consignando, en cada caso, todos los datos que se requieren en el presente modelo de formulario.
- b) El/la funcionario/a de la oficina entregará al/la ciudadano/a un justificante registrado y sellado con la fecha y el número del registro de entrada correspondiente.

ANEXO III

Renuncia del poder¹

Presentado en la Oficina de Asistencia en Materia de Registros nº _____;
ante funcionario/a con N.R.P²: _____.

1) Comparece la persona apoderada

Persona física mayor de edad:

DNI/NIE:		
Nombre:	1º apellido:	2º apellido:

El/la apoderado/a **RENUNCIA** al poder otorgado en fecha: __/__/____, con número: _____, otorgado a su favor, por la persona poderdante (elija una de las opciones):

Persona física mayor de edad:

DNI/NIE:		
Nombre:	1º apellido:	2º apellido:

Persona jurídica:

Identificación de la persona jurídica		
NIF:		
Denominación social:		

2) Firma la persona apoderada

En _____, __/__/____

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES en cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, General de Protección de Datos (RGPD).

Finalidad: gestión de solicitudes de inscripción de poderes y la acreditación de la representación en los términos de los artículos 11 y 12 de la orden.

Legitimación: cumplimiento de una obligación legal (art. 6.1 e) RGPD.

Destinatarios: persona, órgano o unidad administrativa al que se dirigen los documentos registrados.

Derechos: de acceso, rectificación, supresión y el resto de derechos que pueden encontrarse en la siguiente página web: <https://administracion.gob.es>

1 La presentación de este modelo en papel ante una Oficina de Asistencia en Materia de Registros sólo será posible en el caso de apoderado/a persona física.

2 A cumplimentar por la Administración.

Más información sobre el Registro Electrónico de Apoderamientos y protección de datos en la sede electrónica del Punto de Acceso General.

INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN DEL ANEXO III

Se atenderán las siguientes instrucciones:

- a) Se cumplimentará un ejemplar por cada renuncia que el/la ciudadano/a desee realizar ante el/la funcionario/a de la Oficina de Asistencia en Materia de Registros, consignando, en cada caso, todos los datos que se requieren en el presente modelo de formulario.
- b) El/la funcionario/a de la oficina entregará al/la ciudadano/a un justificante registrado y sellado con la fecha y el número del registro de entrada correspondiente.

ANEXO IV

Aceptación por la persona apoderada¹

Presentado en la Oficina de Asistencia en Materia de Registros nº _____;
ante funcionario/a con N.R.P²: _____.

1) Comparece la persona apoderada. Persona física mayor de edad:

DNI/NIE:		
Nombre:	1º apellido:	2º apellido:

El/la apoderado/a **ACEPTA** el poder otorgado en fecha: __/__/__, con número: _____, a su favor, por el poderdante (elija una de las opciones):

Persona física mayor de edad:

DNI/NIE:		
Nombre:	1º apellido:	2º apellido:

Persona jurídica o ente sin personalidad:

Identificación persona jurídica o ente sin personalidad
NIF:
Denominación social:

2) Firma de la persona apoderada

Con la firma del presente escrito acepta la representación conferida.

En _____, __/__/__

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES en cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, General de Protección de Datos (RGPD).

Finalidad: gestión de solicitudes de inscripción de poderes y la acreditación de la representación en los términos de los artículos 11 y 12 de la orden.

Legitimación: cumplimiento de una obligación legal (art. 6.1 e) RGPD.

Destinatarios: persona, órgano o unidad administrativa al que se dirigen los documentos registrados.

Derechos: de acceso, rectificación, supresión y el resto de derechos que pueden encontrarse en la siguiente página web: <https://administracion.gob.es>

1 La presentación de este modelo en papel, ante una Oficina de Asistencia en Materia de Registros, sólo será posible en el caso de apoderado/a persona física.

2 A cumplimentar por la Administración.

Más información sobre el Registro Electrónico de Apoderamientos y protección de datos en la sede electrónica del Punto de Acceso General.

INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN DEL ANEXO IV

Se atenderán las siguientes instrucciones:

- a) Se cumplimentará un ejemplar por cada aceptación que el/la ciudadano/a desee realizar ante el/la funcionario/a de la Oficina de Asistencia en Materia de Registros, consignando, en cada caso, todos los datos que se requieren en el presente modelo de formulario.
- b) El/la funcionario/a de la oficina entregará al/la ciudadano/a un justificante registrado y sellado con la fecha y el número del registro de entrada correspondiente.

ANEXO V

Prórroga de un Poder¹

Presentado en la Oficina de Asistencia en Materia de Registros nº⁰² _____; ante funcionario/a con N.R.P²: _____.

1) Comparece el poderdante. Persona física mayor de edad:

DNI/NIE:		
Nombre:	1º apellido:	2º apellido:

El poderdante **PRORROGA** el poder otorgado en fecha __/__/__, con número: _____, en favor de el/la apoderado/a (elija una de las opciones):

Persona física mayor de edad:

DNI/NIE:		
Nombre:	1º apellido:	2º apellido:

Persona jurídica:

Identificación persona jurídica
NIF:
Denominación social:

La vigencia máxima no podrá superar los cinco años a contar desde la fecha de inscripción.

2) Prórroga del poder hasta³: / /

3) Firma del poderdante

En _____, __/__/____

1 La presentación de este modelo en papel ante una Oficina de Asistencia en Materia de Registros sólo será posible en el caso de poderdante persona física.

2 A cumplimentar por la Administración.

3 La vigencia del poder, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de 5 años desde la fecha de inscripción.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES en cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, General de Protección de Datos (RGPD).

Finalidad: gestión de solicitudes de inscripción de poderes y la acreditación de la representación en los términos de los artículos 11 y 12 de la orden.

Legitimación: cumplimiento de una obligación legal (art. 6.1 e) RGPD.

Destinatarios: persona, órgano o unidad administrativa al que se dirigen los documentos registrados.

Derechos: de acceso, rectificación, supresión y el resto de derechos que pueden encontrarse en la siguiente página web: <https://administracion.gob.es>

Más información sobre el Registro Electrónico de Apoderamientos y protección de datos en la sede del Punto de Acceso General.

INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN DEL ANEXO V

Se atenderán las siguientes instrucciones:

- a) Se cumplimentará un ejemplar por cada prórroga que el/la ciudadano/a desee realizar a ante el/la funcionario/a de la Oficina de Asistencia en Materia de Registros, consignando, en cada caso, todos los datos que se requieren en el presente modelo de formulario.
- b) El/la funcionario/a de la oficina entregará al/la ciudadano/a un justificante registrado y sellado con la fecha y el número del registro de entrada correspondiente.

Agradecimientos,

A Peregrina y Antonio, mis padres.

A Pepa, mi guía en el inmenso mundo de la Administración Pública.

A Quique, por su firme confianza en mí.

Y, a Manuel, por sentirse orgulloso.